

Guía

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

en la Función Legislativa

2

Proyecto co-financiado por:



Unión Europea



Guía de mecanismos de participación ciudadana
en la Función Legislativa

Quito, Ecuador
2017

Presentación

Créditos

Proyecto

“Construcción de mecanismos para fomentar la participación ciudadana y fortalecer la gestión legislativa en la Asamblea Nacional del Ecuador”

Escuela Legislativa – Asamblea Nacional del Ecuador

Funcionarios de la Escuela Legislativa involucrados en la gestión y desarrollo del proyecto

Ágora Democrática (IDEA-NIMD)

Cristhian Parreño
Therese de Vries

Consultores

Sofía Jarrín
Cristina Jarrín
Christian Proaño

Edición

Gabriela Chauvin

Diseño

Oxigenio

ISSBN:

Agradecimientos

Con especial agradecimiento a las servidoras y servidores legislativos de la Secretaría General, Coordinación de Participación Ciudadana, Asesoría Jurídica, Unidad de Fiscalización, Unidad de Técnica Legislativa, Coordinación de Comunicación, Administración General y Escuela Legislativa, por su colaboración en la validación de los contenidos de esta publicación.

A todos los participantes de los talleres y entrevistas de levantamiento de información y validación, llevados a cabo entre marzo y octubre 2015.

Nota

El contenido de esta Guía fue revisado y validado el 3 de mayo de 2017. Se recomienda considerar reformas que se tramiten posteriores a esta fecha.

“La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Asamblea Nacional del Ecuador y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea”.

La misión de la Asamblea Nacional del Ecuador es legislar (expedir, codificar, derogar e interpretar leyes) y fiscalizar (controlar las acciones de las instituciones públicas y autoridades del Estado) con oportunidad, excelencia y transparencia para aportar al desarrollo integral del Estado, en un marco de democracia y participación. Además, constituye un espacio de representación política de la ciudadanía en el cual la voluntad popular se expresa a través de asambleístas electos democráticamente.

La presente *Guía de mecanismos de participación ciudadana en la Función Legislativa* pretende dar a conocer cómo funciona la Asamblea Nacional y su rol en el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano, así como los mecanismos que permiten fomentar el ejercicio democrático de la participación ciudadana en la Función Legislativa.


En esta *Guía* se encuentra la información más relevante acerca de:

Funcionamiento de la Asamblea Nacional. Contiene los conceptos clave vinculados con el ejercicio de la Función Legislativa, así como las áreas principales que estructuran y garantizan la gestión en la Asamblea Nacional.

Mecanismos de participación ciudadana. Se explica detalladamente los momentos, espacios y posibilidades de intervención de la ciudadanía en el cumplimiento de su legítimo derecho de vincularse e intervenir en los asuntos de interés público.

Índice general

Principales procedimientos parlamentarios. Desarrolla de manera detallada y dinámica el funcionamiento y aplicación de los procedimientos legislativos y de fiscalización con los cuales las/los asambleístas ejercen sus potestades.

Estos procedimientos están sistematizados de manera ágil y clara; en ellos se especifica cuándo la ciudadanía puede participar e incidir de manera activa en el cumplimiento de su derecho de participación. Para la identificación práctica de estos momentos, se ha utilizado el siguiente símbolo como indicativo de participación ciudadana en el ejercicio parlamentario: 

La *Guía de mecanismos de participación ciudadana en la Función Legislativa* no agota la totalidad de procedimientos parlamentarios ni de participación ciudadana. Se ha priorizado, organizado y sistematizado aquellos que se consideran más relevantes para los diferentes sectores de la ciudadanía que están interesados en fortalecer sus conocimientos sobre el quehacer legislativo, así como para funcionarios/as de la Asamblea Nacional.

Presentación

<u>1. ¿Cómo funciona la Asamblea Nacional?</u>	<u>10</u>
<u>1.1. ¿Qué es la Función Legislativa?</u>	<u>11</u>
<u>1.2. ¿Cómo se integra la Asamblea Nacional?</u>	<u>12</u>
<u>1.3. ¿Cómo y dónde funciona la Asamblea Nacional?</u>	<u>12</u>
<u>1.4. ¿Cuáles son los deberes, atribuciones, responsabilidades y prohibiciones que tienen los/las asambleístas?</u>	<u>13</u>
<u>1.5. ¿Cuáles son las causas para la terminación de las funciones de las/los asambleístas?</u>	<u>15</u>
<u>1.6. ¿Qué es el fuero y la inmunidad parlamentaria de los/las asambleístas?</u>	<u>15</u>
<u>1.7. ¿Qué son los períodos legislativos?</u>	<u>16</u>
<u>1.8. ¿Qué son las bancadas legislativas?</u>	<u>17</u>
<u>1.9. ¿Cómo se organiza la Asamblea Nacional?</u>	<u>18</u>
<u>1.9.1. ¿Cuáles son las dignidades de la Asamblea Nacional y cómo se eligen?</u>	<u>18</u>
<u>1.9.2. Presidenta/e de la Asamblea Nacional</u>	<u>19</u>
<u>1.9.3. Consejo de Administración Legislativa (CAL)</u>	<u>21</u>
<u>1.9.4. Pleno de la Asamblea Nacional</u>	<u>22</u>
<u>1.9.5. Comisiones especializadas permanentes y ocasionales</u>	<u>23</u>
<u>1.9.6. Secretaría General</u>	<u>25</u>
<u>1.9.7. Coordinación de Participación Ciudadana</u>	<u>27</u>
<u>2. Principales procedimientos parlamentarios</u>	<u>30</u>
<u>2.1. Atribuciones de la Función Legislativa</u>	<u>31</u>
<u>2.2. Procedimiento legislativo</u>	<u>31</u>
<u>2.2.1. ¿Qué es una norma jurídica?</u>	<u>32</u>
<u>2.2.2. ¿Qué es la ley?</u>	<u>32</u>
<u>2.2.3. ¿Cuáles son las normas que le competen tratar a la Asamblea Nacional?</u>	<u>32</u>
<u>2.2.4. ¿Cuál es la diferencia entre las leyes ordinarias y las leyes orgánicas?</u>	<u>33</u>
<u>2.3. Aplicación del procedimiento legislativo</u>	<u>35</u>
<u>2.3.1. Expedición de las leyes</u>	<u>35</u>

2.3.2. ¿Quién tiene iniciativa legislativa?	35
2.3.3. Procedimiento para la expedición de leyes	36
Paso 1. Presentación del proyecto de ley	36
Paso 2. Calificación del proyecto de ley	37
Paso 3. Inicio del tratamiento del proyecto de ley	38
Paso 4. Informe para Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional	39
Paso 5. Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional	40
Paso 6. Informe para Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional	40
Paso 7. Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional	41
Paso 8. Sanción, objeción y publicación en el Registro Oficial (RO)	42
• ¿Qué es la sanción de un proyecto de ley?	42
• ¿Qué es la objeción de un proyecto de ley?	42
- ¿Qué es una objeción total?	43
- ¿Qué es una objeción parcial?	43
- Objeción por inconstitucionalidad	44
2.3.4. Procedimiento para la expedición de leyes de urgencia económica	44
2.4. Procedimiento de fiscalización y control político	45
2.4.1. Sujetos de fiscalización	46
2.4.2. Procedimientos para ejercer la fiscalización	46
3. Mecanismos de participación ciudadana	48
3.1. ¿Qué es la participación ciudadana?	49
3.2. La participación ciudadana en la Función Legislativa	50
3.2.1. Casas legislativas de la Asamblea Nacional	51
3.2.2. Consulta Prelegislativa y su procedimiento	51
Paso 1. Preparación	52
Paso 2. Convocatoria pública, publicidad e inscripción	52
Paso 3. Realización de la Consulta Prelegislativa y recepción de resultados	53
Paso 4. Análisis de resultados y audiencias provinciales	54
Paso 5. Mesa de Diálogo Nacional	55
• Informe final de resultados y cadena de custodia	56
3.2.3. Mecanismos de rendición de cuentas	56
• ¿Qué debe contener la rendición de cuentas?	57
• ¿Qué es el monitoreo de la rendición de cuentas?	58

3.3. Acceso y transparencia de la información para el control ciudadano	58
3.3.1. Sistema de Información Legislativa (SIL)	58
3.3.2. Medios de comunicación legislativos	59
• La Radio de la Asamblea Nacional	59
• Televisión Legislativa (TvL)	60
• Portal web de la Asamblea Nacional	60
3.3.3. Archivo-Biblioteca de la Asamblea Nacional	64
3.3.4. Visitas guiadas: conoce la Asamblea Nacional	66
3.3.5. Ferias Legislativas	67

Bibliografía	68
--------------	----

Índice de abreviaturas

CAL	Consejo de Administración Legislativa
CNE	Consejo Nacional Electoral
CRE	Constitución de la República del Ecuador
GAD	Gobiernos Autónomos Descentralizados
LOFL	Ley Orgánica de la Función Legislativa
CDD	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia
LOPC	Ley Orgánica de Participación Ciudadana
LOCPCCS	Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
RCEPO	Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales
ROFAN	Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional
CPCCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
PC	Participación Ciudadana

1. ¿Cómo funciona la Asamblea Nacional?



1.1. ¿Qué es la Función Legislativa?

La Función Legislativa es una de las cinco (5) funciones del Estado ecuatoriano. Es ejercida por la Asamblea Nacional como órgano estatal con potestad normativa y de control político.

Su misión se enmarca en dos (2) grandes funciones: legislar, es decir, expedir, codificar, reformar, derogar e interpretar las leyes y adecuarlas, formal y materialmente, a los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y los tratados internacionales; y fiscalizar, que es el ejercicio del control político sobre las otras funciones del Estado.

La Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes de tipo administrativo, legislativo y de control político (CRE: art. 120).

Obligaciones	Principales funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional
Administrativas	<ul style="list-style-type: none"> • Posesionar al Presidente/a y Vicepresidente/a de la República. • Elegir al Vicepresidente/a, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por el Presidente/a de la República. • Posesionar a las máximas autoridades de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias y a las/los miembros del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). • Elegir al Presidente/a y al primer y segundo Vicepresidente/a de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros. • Elegir, de uno en uno, a los 4 vocales de la Asamblea Nacional que integran el Consejo de Administración Legislativa (CAL). • Elegir, de fuera de su seno, en binomio, al Secretario/a y Prosecretario/a de la Asamblea Nacional. • Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL. • Aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales.
Legislativas	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. • Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). • Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. • Participar en procesos de reforma constitucional. • Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, excepto cuando se trate de delitos contra la administración pública o por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. • Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que consta el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

Control político
y
fiscalización

- Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los demás órganos del poder público, así como requerir a servidoras/es públicos la información que se considere necesaria.
- Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta/e de la República y pronunciarse al respecto.
- Autorizar, con la votación de las 2/3 partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta/e o Vicepresidenta/e de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.

Para ampliar el conocimiento sobre el tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 118-120
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 9

1.2. ¿Cómo se integra la Asamblea Nacional?

Está integrada por asambleístas elegidos para un período de cuatro (4) años.

Los/las asambleístas se eligen de la siguiente manera:

- Quince (15) asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
- Dos (2) asambleístas elegidos por cada provincia y uno (1) más por cada 200 mil habitantes o fracción que supere los 150 mil habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población.
- Asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos y de las circunscripciones del exterior elegidos de conformidad con la ley.

“Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis (6) asambleístas distribuidos así: dos (2) por Europa, Oceanía y Asia, dos (2) por Canadá y Estados Unidos y dos (2) por Latinoamérica, el Caribe y África” (CDD: art. 150).

- Para los períodos 2013-2017 y 2017-2021, el número total que integran la Asamblea Nacional asciende a ciento treinta y siete (137) asambleístas.

1.3. ¿Cómo y dónde funciona la Asamblea Nacional?

La Asamblea Nacional es unicameral. Tiene su sede en Quito, pero puede reunirse de forma excepcional en cualquier parte del país.

El **Pleno** es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Está conformado por la totalidad de asambleístas.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno, se requiere la presencia de la **mayoría absoluta (la mitad más uno)** del total de los/las asambleístas.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 118-119
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 1-5
Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (CDD)	Art. 150

1.4. ¿Cuáles son los deberes, atribuciones, responsabilidades y prohibiciones que tienen los/las asambleístas?

Las/los asambleístas tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir y ser elegidos como autoridad en los órganos que integran la Asamblea Nacional, es decir, Presidente/a y vicepresidentes/as de la Asamblea Nacional, vocales del Consejo de Administración Legislativa (CAL) y presidentes/as y vicepresidentes/as de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, así como a sus miembros.
2. Participar con voz y voto en el Pleno de la Asamblea Nacional, en el CAL y en las comisiones de las cuales formen parte.
3. Solicitar directamente información a las/los servidoras/es públicos, según el trámite previsto en la ley.
4. Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización.
5. Promover, canalizar y facilitar la participación social en la Asamblea Nacional.
6. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, del CAL y de las comisiones a las que pertenezcan.
7. Para actuar en las sesiones del Pleno y ejercer el derecho al voto electrónico, el/la asambleísta titular debe portar la tarjeta de registro entregada y utilizarla exclusivamente en su curul. En general, debe responsabilizarse por el uso correcto de la tarjeta de registro y de votación en los términos que se establecen en la ley.

8. Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio, dos (2) años después de la primera declaración y al final de su gestión. Esta declaración se realiza según el formato de la Contraloría General del Estado.
9. Presentar copia de la declaración del impuesto a la renta de los dos años inmediatos anteriores al de su posesión y el certificado correspondiente del Servicio de Rentas Internas (SRI) que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, salvo el caso de las/los asambleístas representantes de los/las migrantes. Esta información es publicada en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.
10. Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador (CRE), la ley y los reglamentos internos que se expidan.

Los/las asambleístas están obligados/as a rendir cuentas a sus mandantes y son responsables políticamente de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Para garantizar el correcto cumplimiento de sus funciones, los/las asambleístas están prohibidos de:

- Desempeñar alguna otra función pública o privada o dedicarse a sus actividades profesionales si son incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita.
- Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional.
- Gestionar nombramientos de cargos públicos.
- Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
- Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
- Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
- Celebrar contratos con entidades del sector público.

Si algún/a asambleísta comete alguna o varias de estas prohibiciones, podría perder la calidad de asambleísta luego del trámite correspondiente y sin que esto elimine las demás responsabilidades civiles y penales que pudieran existir.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 127
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 110,162-163

1.5. ¿Cuáles son las causas para la terminación de las funciones de los/las asambleístas?

Las funciones de las/los asambleístas terminan por los siguientes motivos:

- Al terminarse el período para el que fueron electos.
- Renuncia a su cargo como asambleísta.
- Destitución de conformidad con el trámite previsto en la LOFL.
- Revocatoria del mandato.
- Sentencia penal condenatoria ejecutoriada.
- Muerte.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 128
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 115

1.6. ¿Qué es el fuero y la inmunidad parlamentaria de las/los asambleístas?

Los/las asambleístas tienen fuero de Corte Nacional de Justicia e inmunidad parlamentaria durante el ejercicio de sus funciones. Esto quiere decir que:

- No son responsables ni civil ni penalmente por las opiniones que emiten ni por las decisiones o actos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.
- Para iniciar una causa penal contra un/una asambleísta, se requiere autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no estén relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- Si la solicitud del juez/a competente en la que se pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta (30) días, se entiende concedida. Durante los períodos de receso legislativo, se suspende el decurso del plazo mencionado.
- Solo se puede privar de libertad a un/a asambleísta en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.
- Las causas penales que se hayan iniciado antes de su posesión como asambleísta continuarán en trámite ante el juez/a que conoció la causa.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 128
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 111

1.7. ¿Qué son los períodos legislativos?

Un **período legislativo** es de cuatro (4) años y es el tiempo para el cual fueron elegidos los/las asambleístas. En un período legislativo existen varios períodos de sesiones.

El **período de sesiones** es la serie continuada de sesiones de la Asamblea Nacional.

Sesión es cada una de las reuniones que realiza la Asamblea Nacional o las comisiones especializadas permanentes y ocasionales.

El **receso parlamentario** es el período que media entre dos períodos ordinarios de sesiones. La Asamblea Nacional tiene dos recesos al año, cada uno de quince (15) días.

El receso puede interrumpirse por convocatoria o autoconvocatoria a **período extraordinario** de sesiones.

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

Los períodos de sesiones pueden ser ordinarios y extraordinarios.

- **Los períodos ordinarios de sesiones** son el conjunto continuado y permanente de sesiones en las cuales se reúnen los/las asambleístas y que se encuentran separados entre sí por los recesos parlamentarios.
- **Los períodos extraordinarios de sesiones** se dan específicamente en los recesos parlamentarios. Durante los períodos extraordinarios de sesiones, la Asamblea Nacional puede conocer y resolver, exclusivamente, los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

Las sesiones de la Asamblea Nacional son públicas, salvo que se trate de asuntos de seguridad nacional. Las sesiones reservadas deben ser previamente calificadas como tal por este órgano.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 123
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 124-128

1.8. ¿Qué son las bancadas legislativas?

Una bancada es un grupo o bloque de asambleístas de un partido o movimiento político que cuente por lo menos con un número de asambleístas equivalente al diez por ciento (10%) de las/los miembros de la Asamblea Nacional.

También pueden formar una bancada las/los asambleístas de diferentes agrupaciones políticas que se unen para alcanzar el porcentaje del diez por ciento (10%) de los/las miembros de la Asamblea Nacional.

Las bancadas legislativas pueden presentar candidaturas para la designación de dignidades (autoridades) en la Asamblea Nacional. Todas las bancadas legislativas cuentan con igualdad de derechos.

Los/las asambleístas que pertenecen a un mismo partido o movimiento político no pueden formar bancadas por separado. Tampoco pueden formar una bancada legislativa por separado asambleístas que, al tiempo de las elecciones, pertenezcan a partidos o movimientos políticos que no se hayan presentado separados ante el electorado.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 124
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 116-123

1.9. ¿Cómo se organiza la Asamblea Nacional?

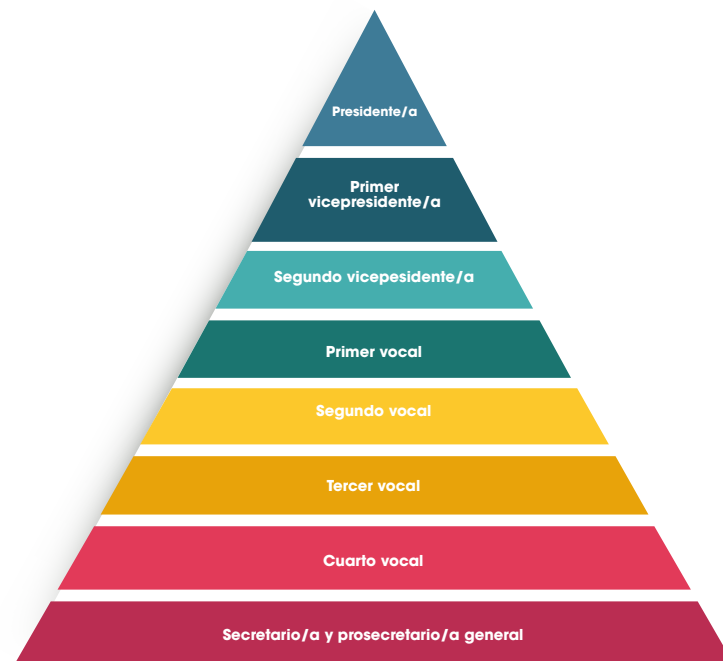
La Asamblea Nacional cuenta con personería jurídica y autonomía económica, financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión.

1.9.1. ¿Cuáles son las dignidades de la Asamblea Nacional y cómo se eligen?

Las dignidades que se eligen en la Asamblea Nacional son:

<ul style="list-style-type: none"> • Presidente/a • Primer vicepresidente/a • Segundo vicepresidente/a • Primer vocal, segundo vocal, tercer vocal y cuarto vocal 	De entre sus miembros
<ul style="list-style-type: none"> • Secretario/a y prosecretario/a general 	De fuera de su seno

Las autoridades de la Asamblea Nacional son elegidas para un período de dos (2) años y pueden ser reelegidas.



Son dos los momentos en que la Asamblea Nacional elige a sus autoridades dentro de un mismo período legislativo. El primero es en la sesión de instalación de la Asamblea Nacional, la cual se da sin necesidad de convocatoria el 14 de mayo del año de su elección a las 10h00. Posteriormente se procede a una nueva elección al culminarse los dos (2) años para los que fueron electas las autoridades.

En la sesión de instalación, los/las tres (3) asambleístas nacionales con mayor votación son quienes asumen respectivamente la dirección, subdirección y secretaría de la sesión hasta elegir las autoridades correspondientes.

Para la elección de autoridades, las/los asambleístas presentan candidaturas para cada una de las dignidades. Se procede a votar por cada moción presentada. Las autoridades son elegidas por mayoría absoluta y posesionadas inmediatamente.

Los vocales se eligen entre las/los asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas. En caso de existir más de cuatro (4) bancadas legislativas, todas pueden proponer candidatos/as de entre sus miembros. En caso de no existir las bancadas legislativas suficientes para la designación de los cuatro (4) vocales, éstas pueden nominar a cualquier integrante de la Asamblea Nacional que no forme parte de una bancada legislativa ya representada en el Consejo de Administración Legislativa (CAL) para completar dicho Consejo.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 120-121, 123
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 9-10

1.9.2. Presidenta/e de la Asamblea Nacional

La Presidenta/e de la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos.
2. Asumir la Presidencia de la República en caso de falta simultánea y definitiva de la Presidenta/e y Vicepresidenta/e de la República, tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador (CRE).
3. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL.

4. Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL.
5. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del CAL.
6. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno y del CAL.
8. Suscribir, con la/el Secretario General de la Asamblea Nacional, las actas de las sesiones del Pleno y del CAL.
9. Requerir de las/los asambleístas y del público asistente a las sesiones del Pleno el debido respeto y, en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las/los asambleístas, puede suspender la sesión y remitir copias de las actas y videos al CAL para que proceda con la sanción correspondiente.
10. Posesionar a las autoridades y funcionarios designados por la Asamblea Nacional.
11. Principalizar a los/las asambleístas alternos de las/los asambleístas.
12. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del CAL, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos.
13. Nombrar y remover al Administrador General, directores y titulares de las direcciones y unidades administrativas de similar jerarquía que son de libre nombramiento y remoción.
14. Nombrar y remover al personal de la Función Legislativa.
15. Nombrar y contratar a las/los secretarios relatores y prosecretarios relatores de las comisiones especializadas a pedido de el/la Presidente/a de la respectiva comisión, quienes no son asambleístas.
16. Designar al personal de apoyo y asesoría de la Presidencia, de acuerdo con sus necesidades.
17. Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional y del CAL.
18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar a los/las asambleístas que deban representarla en dichos organismos.
19. Otorgar poderes especiales de procuración judicial.
20. Conceder la palabra a las/los asambleístas en el orden en que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen.
21. Llamar la atención a los/las asambleístas que se aparten del tema en discusión o usen términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender su intervención cuando no acaten tal disposición.

22. Someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presenten.
23. Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente.
24. Requerir la asistencia de las/los asambleístas a las sesiones de la Asamblea Nacional.
25. Conceder licencias a las/los asambleístas hasta por treinta (30) días consecutivos. Las licencias por un tiempo mayor las concede el Pleno de la Asamblea Nacional.
26. Propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado.
27. Ejercer absoluto mando sobre la Escolta Legislativa de la Policía Nacional.

En caso de ausencia temporal del/la Presidente/a, lo reemplazará, en su orden, la/el primer y segundo vicepresidente/a. Si la ausencia es definitiva, la/el primer vicepresidente/a asumirá sus funciones hasta la elección de su titular.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 121, 146
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 12
Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN)	Art. 7, 10, 13, 16

1.9.3. Consejo de Administración Legislativa (CAL)

El Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración legislativa. Está formado de siete (7) integrantes y se reúne por convocatoria del/la Presidente/a de la Asamblea Nacional o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes. El quórum para su instalación es de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones que este órgano adopta son con el mismo número mínimo de votos. Si en alguna votación existe empate, la/el Presidente/a de la Asamblea Nacional tiene voto dirimente.

El CAL está presidido por la/el Presidente/a de la Asamblea Nacional y lo integran las/os dos vicepresidentas/es y las/os cuatro vocales electos. La Secretaría

del CAL la ejerce la/el Secretaria/o General o Prosecretario/a general de la Asamblea Nacional.

El CAL cumple con las siguientes funciones y atribuciones:

1. Planificar las actividades legislativas.
2. Establecer la prioridad para el tratamiento de los proyectos de ley.
3. Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de comisiones especializadas ocasionales.
4. Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional.
5. Elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional.
6. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan con el fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional.
7. Aprobar o modificar, con el voto favorable de cuatro (4) miembros, el orden del día propuesto por la/el Presidenta/e para el CAL.
8. Imponer a las/los asambleístas las sanciones establecidas en la ley, con excepción de las reservadas al Pleno.
9. Verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía.
10. Resolver sobre las fechas en que se fijen los períodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional.
11. Las demás previstas en la ley que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asamblea Nacional.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 121, 146
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 12
Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN)	Art. 7, 10, 13, 16

1.9.4. Pleno de la Asamblea Nacional

El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

Está integrado por la totalidad de las/los asambleístas. Su instalación y funcionamiento requiere de la presencia de la mayoría absoluta de las/los miembros de la Asamblea Nacional.

El Pleno tiene la potestad de aprobar proyectos de ley, acuerdos y resoluciones en el marco de sus competencias:

- Cuando se trata de acuerdos y resoluciones, estos se aprueban por mayoría simple y en un solo debate.
- Cuando se trata de la expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la CRE y la LOFL, se actúa de conformidad con la mayoría dispuesta en la CRE y la LOFL.

La mayor parte de decisiones que adopta la Asamblea Nacional la hace con mayoría absoluta; hay casos en los que las decisiones requieren de mayoría simple como en las resoluciones, el allanamiento a las objeciones del Presidente, etc. Y hay casos especiales en que la LOFL y la CRE exigen que las decisiones sean tomadas con por lo menos las dos terceras (2/3) partes del Pleno de la Asamblea Nacional.

Mayoría absoluta: mitad más uno de todos los miembros que integran la Asamblea Nacional o las comisiones especializadas permanentes u ocasionales.

Mayoría simple: mitad más uno los miembros presentes de la Asamblea Nacional o las comisiones especializadas permanentes u ocasionales.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 123
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 7-9
Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN)	Art. 15

1.9.5. Comisiones especializadas permanentes y ocasionales

La Asamblea Nacional, para el ejercicio de sus funciones, integra comisiones especializadas permanentes que funcionan por un período de dos (2) años. Están conformadas por asambleístas quienes, al término de dicho período, pueden ser reelegidos/as como miembros de la misma comisión.

Todos los/las asambleístas pertenecen a una comisión especializada permanente, no obstante, cualquier asambleísta puede participar con voz pero sin voto en cualquiera de las comisiones a las que no pertenezca. Para hacerlo, debe enviar previamente una comunicación al Presidente/a de la comisión en la que desea intervenir.

Solo el/la Presidente/a de la Asamblea Nacional no integra ninguna de las comisiones.

Las comisiones especializadas permanentes son las siguientes:

1. Justicia y Estructura del Estado.
2. Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.
3. Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.
4. Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.
5. Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.
6. Biodiversidad y Recursos Naturales.
7. Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.
8. Gobiernos Autónomos Descentralizados, Competencias y Organización del Territorio.
9. Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.
10. Derecho de la Salud.
11. Participación Ciudadana y Control Social.
12. Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

Entre las/los asambleístas que conforman cada comisión, se elige un/a Presidente/a y un Vicepresidente/a de comisión. Además, las comisiones cuentan con un/a secretario/a relator/a y un/a prosecretario/a relator/a, que no son asambleístas y son nombrados por la/el Presidenta/e de la Asamblea Nacional.

Todas las decisiones que adopten las comisiones las harán con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Las funciones que la ley determina para las comisiones especializadas permanentes son:

1. Designar a la/el Presidenta/e y a la Vicepresidenta/e de entre sus miembros.
2. Discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes a los proyectos de ley previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional, pudiendo reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de la ley.
3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, así como requerir a las/los servidoras/es públicos la información que se considere necesaria.
4. Otras que les asigne el Pleno de la Asamblea Nacional y el CAL.

Comisiones especializadas ocasionales

En determinadas circunstancias en las que se requiere el conocimiento y tratamiento de algún tema en específico que no abarquen las comisiones especializadas permanentes, el CAL puede proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, las cuales son aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminan cuando se cumplen los fines para los cuales fueron creadas.

En cuanto a su funcionamiento, organización interna, dirección y demás aspectos del funcionamiento de estas comisiones, replican las mismas normas y directrices que para las comisiones especializadas permanentes.

Comisión de Fiscalización y Control Político

La LOFL prevé la existencia de la Comisión de Fiscalización y Control Político que está integrada por el mismo número de asambleístas que las otras comisiones especializadas permanentes, quienes son designados por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Las/los asambleístas que integran la Comisión de Fiscalización y Control Político deben integrar otras comisiones especializadas permanentes.

Los miembros del CAL no pueden ser parte de esta Comisión.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 125
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 21-29
Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales (RCEPO)	Todos sus artículos

1.9.6. Secretaría General

La Secretaría General es uno de los órganos de la Asamblea Nacional. Su misión es participar técnica y administrativamente en todo proceso legislativo y de fiscalización; solventar la distribución de información, documentación y registro de los procedimientos de la Asamblea Nacional; y dar seguimiento y asistencia en aspectos procedimentales de tipo parlamentario y administrativo.

Está encabezada por el/la Secretario/a General y el/la Prosecretario/a General de la Asamblea Nacional, quienes son elegidos por el Pleno de la Asamblea Nacional para desempeñar sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos al término del mismo.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional se encarga de emitir documentos certificados, elaborar memorandos, oficios y las resoluciones del CAL, el texto final de las leyes y resoluciones del Pleno, y de notificarlos. Adicionalmente lleva el registro de asistencias y atrasos de las/los asambleístas a las sesiones del Pleno, entre otros.

En cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General tiene a su cargo las siguientes unidades:

Nombre	Función
Gestión Documental	Se encarga del ingreso y recepción de la documentación presentada en la ventanilla de Gestión Documental y de su entrega a los destinatarios correspondientes.
Actas	Tiene por responsabilidad la transcripción, elaboración, revisión, corrección y entrega oportuna de las actas de las sesiones del Pleno, con el fin de que sean suscritas por la/el Presidenta/e de la Asamblea Nacional y el/la secretario/a general de la Asamblea Nacional.
Archivo-Biblioteca	Administra el fondo documental de la Asamblea Nacional y garantiza la conservación y acceso de los/las legisladores/as y público en general a la documentación que registra la memoria institucional, la historia de la legislación ecuatoriana y la legislación de otros países, así como también documentos relacionados con derecho, política y aspectos humanísticos.
Unidad de Técnica Legislativa (UTL) ¹	<p>Acompaña el proceso de creación de la norma y provee a las comisiones especializadas, al CAL y al Pleno de la Asamblea de informes no vinculantes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta. El lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio. El impacto de género de las normas sugeridas. La estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma. <p>Además de los informes, la UTL se encarga de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaborar el primer análisis jurídico y lingüístico de los proyectos de ley que luego serán debatidos en el Pleno. Proponer proyectos de codificación de diversas leyes que son puestos en conocimiento del CAL, previo al envío a la comisión especializada competente en la materia y su posterior debate en el Pleno. Asesorar y revisar si los proyectos de ley están estructurados adecuadamente, si son pertinentes, factibles y guardan coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 121
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 19-20, 30-31
Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN)	Art. 17-18

1.9.7. Coordinación de Participación Ciudadana

Esta Coordinación es la que genera las estrategias que facilitan la participación de la ciudadanía en los diferentes procesos de la Asamblea Nacional, a través de proyectos participativos en la formulación de leyes y en la fiscalización.

Entre sus responsabilidades están:

- Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar estrategias de participación ciudadana a nivel local y nacional, y propuestas de políticas, normas e instrumentos en el ámbito de su competencia.
- Promover la participación efectiva de la ciudadanía en las diferentes etapas de elaboración de las leyes a través de los mecanismos previstos en la ley.
- Coordinar con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales el acercamiento, participación e interrelación de la sociedad civil con las/los asambleístas e informar a la ciudadanía sobre lo realizado. Los procesos llevados a cabo por esta Coordinación se construyen considerando los ejes transversales de género, generacional, territorialidad e interculturalidad.
- Brindar apoyo técnico y logístico en el desarrollo de las consultas prelegislativas.

El trabajo de esta Coordinación se ve complementado con la gestión de la Escuela Legislativa y de las Casas de la Asamblea Nacional.

Nombre	Función
Escuela Legislativa	Tiene la responsabilidad de aportar con insumos de excelencia y pertinencia a nivel teórico y técnico para contribuir en la calidad de los procesos legislativos, parlamentarios y de fiscalización de la Asamblea Nacional, mediante el desarrollo de proyectos de investigación, programas de capacitación y de formación especializados en temas vinculados con la labor de la institución en el marco de valores democráticos. Entre sus responsabilidades están:

Casas de la Asamblea Nacional

- Gestionar procesos de capacitación especializada para asambleístas y servidoras/es de la Asamblea Nacional.
- Promover la cooperación para el desarrollo de programas de investigación y formación relacionada con el quehacer legislativo con universidades, organismos internacionales e instituciones públicas y privadas.

Casas de la Asamblea Nacional

Tienen la misión de articular y organizar actividades que permitan generar vínculos a nivel local e internacional entre la ciudadanía y la Asamblea Nacional. Para ello, en cada ciudad del país se generan actividades a través de la ejecución de proyectos de participación ciudadana y la promoción parlamentaria. Entre sus responsabilidades están:

- Socializar leyes, proyectos de ley y el quehacer legislativo en cada ciudad donde se encuentran.
- Atender requerimientos de la ciudadanía en procesos relacionados con el quehacer legislativo.
- Proporcionar información sobre actores territoriales existentes.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN)	Art. 19-21

2. Principales procedimientos parlamentarios



2.1. Atribuciones de la Función Legislativa

as/los asambleístas, como representantes de la voluntad popular en la Función Legislativa, deben cumplir con atribuciones y deberes centrados fundamentalmente en el ejercicio legislativo y fiscalizador.

El **rol legislativo** involucra la creación de nuevas leyes que sean necesarias para satisfacer y regular las necesidades que se generan en la sociedad. La Asamblea Nacional, dentro de esta misma atribución, está facultada a reformar y/o derogar las leyes vigentes que no se encuentran adecuadas a la realidad social, política y económica del país. La interpretación de las leyes, que también es facultad de la Asamblea Nacional, se encuentra dentro del rol legislativo en virtud de que se la realiza por medio de “leyes interpretativas” las cuales son creadas con esa finalidad.

El rol legislativo de un/a asambleísta se relaciona con la aplicación de un conjunto de procedimientos que le permiten llevar a cabo la expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de las leyes.

El **rol fiscalizador** se refiere al control de las acciones de la función pública; para ello, la ley establece una serie de procedimientos especiales mediante los cuales las/los asambleístas pueden determinar si los funcionarios/as públicos han cumplido a cabalidad con las responsabilidades que les corresponden.

La importancia que tiene el cumplimiento del rol legislativo y fiscalizador recae en la responsabilidad que se les ha otorgado a las/los asambleístas para que, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la LOFL, puedan atender los requerimientos de la ciudadanía.

Para ampliar el conocimiento sobre el tema, consultar:

🔍	Nombre del instrumento jurídico	Referencia
	Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 120,129-135
	Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 52, 74-77

2.2. Procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo es el conjunto sistemático y secuencial de pasos y requisitos, establecidos por la CRE y la LOFL, que se deben cumplir en la Asamblea Nacional para crear, modificar, derogar o interpretar una ley.

Es importante realizar una aproximación conceptual con el fin de entender lo que es una norma jurídica y lo que es una ley.

2.2.1. ¿Qué es una norma jurídica?

Es una regla de carácter jurídico que regula una conducta humana. Es creada y expedida por un órgano o autoridad competente y debe ser cumplida y obedecida por las personas a quienes regula.

2.2.2. ¿Qué es la ley?

La palabra ley proviene del latín *lex*, que significa “ley” o “regular”, y se define como “la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la CRE, manda, prohíbe o permite” (Código Civil del Ecuador: art. 1).

Las leyes pueden ser ordinarias u orgánicas.

2.2.3. ¿Cuáles son las normas que le competen tratar a la Asamblea Nacional?

No todo tipo de normas son tratadas por la Asamblea Nacional pues, en su papel de órgano legislativo del Estado, **su competencia está en el tratamiento de las normas de carácter legal, es decir, de las leyes.** El tratamiento de otros tipos de normas como reglamentos, ordenanzas, decretos, entre otros, lo realizan otros órganos públicos. Por ejemplo, los municipios, en calidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), tienen autonomía para regular sus acciones a través de ordenanzas.

El cumplimiento de aquellas atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieren de la expedición de una ley se ejercen por medio de acuerdos y resoluciones.

Existen ciertos casos en los que necesariamente se requerirá de una ley para su tratamiento. Esto no significa que el ejercicio legislativo de la Asamblea Nacional esté restringido únicamente a esos campos. Estos casos son:

Casos que requieren necesariamente ser tratados por ley	Ejemplos de normativa
1. Las que regulan el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales.	Ley Orgánica de Discapacidades
2. Las que tipifican infracciones y establecen las sanciones correspondientes.	Código Orgánico Integral Penal (COIP)
3. Las que crean, modifican o suprimen tributos de forma general y sin afectar la autonomía que poseen los GAD.	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
4. Las que atribuyen deberes, responsabilidades y competencias a los GAD.	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
5. Las que modifican la división político-administrativa del país.	Ley de Creación del Cantón La Concordia
6. Las que otorgan a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia.	Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social

Para ampliar el conocimiento sobre el tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 132
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 52

2.2.4. ¿Cuál es la diferencia entre las leyes ordinarias y las leyes orgánicas?

Las **leyes orgánicas** prevalecen sobre las leyes ordinarias y se caracterizan por tratar una temática particular que nace en la CRE.

Son leyes orgánicas aquellas que:

1. Regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la CRE.

2. Regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Regulan la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

Ejemplos de leyes orgánicas:

Características de las leyes orgánicas	Ejemplo de leyes y su aplicación	
1. Las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la CRE.	Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional
2. Las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	Garantiza el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la CRE
3. Las que regulan la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD.	COOTAD	Determina las competencias de los diferentes niveles de gobierno
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (CDD)	Regula el sistema de elección popular, el derecho de elegir y ser elegidos/as

Todas las demás que no se contemplan en estas temáticas son **leyes ordinarias** y, al igual que las orgánicas, su cumplimiento es obligatorio para toda la ciudadanía y son de interés común. Respecto a su jerarquía, no pueden modificar ni prevalecer sobre las leyes orgánicas, a las cuales están subordinadas.

Ejemplos de leyes ordinarias

Materia penal	Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008
Materia mercantil	Ley de Compañías
Materia laboral	Ley de Seguridad Social

Las leyes orgánicas y las leyes ordinarias, para su expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio, requieren de la votación de la mayoría absoluta de las/los miembros de la Asamblea Nacional.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 133
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 53

2.3. Aplicación del procedimiento legislativo

2.3.1. Expedición de las leyes

La expedición de las leyes se refiere a todo el procedimiento de **presentación, debate, aprobación, objeción o sanción y publicación** que tiene que realizarse para que un proyecto de ley se convierta en ley.

2.3.2. ¿Quién tiene iniciativa legislativa?

La iniciativa legislativa es la capacidad para presentar proyectos de ley ante la Asamblea Nacional.

La CRE y la ley determinan que tienen esta capacidad:

Las/los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento (5%) de las/los miembros de la Asamblea Nacional.

El/la Presidente/a de la República.

Las demás funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

La Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

La ciudadanía en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral nacional.

Existen ciertos casos especiales en la iniciativa legislativa de algunos proyectos de ley:

1. Solo el/la Presidente/a de la República tiene iniciativa para presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.
2. Únicamente el/la Presidente/a de la República puede presentar proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica.
3. **PC** Los proyectos de ley por iniciativa popular contemplan la aplicación de un mecanismo de democracia directa² que garantiza mayor participación ciudadana. La iniciativa popular es un derecho que puede ser ejercido por la ciudadanía que esté en goce de sus derechos políticos, así como por organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La calificación y tratamiento de este tipo de proyectos de ley tiene características particulares puesto que se debe verificar la iniciativa con la existencia del respaldo ciudadano del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de firmas válidas del padrón electoral de la jurisdicción correspondiente) y, una vez calificado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para tratarlo. De no hacerlo, la propuesta entra en vigencia.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

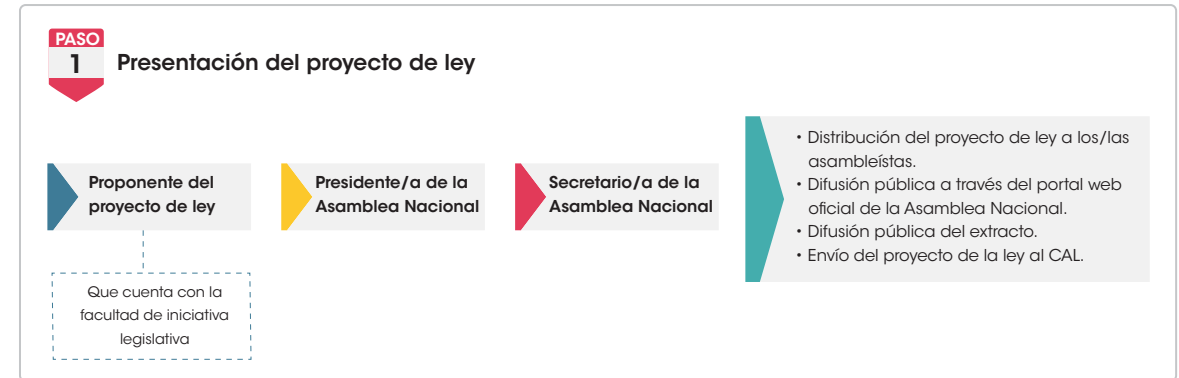
Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 103, 134-135, 140
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 54, 66
Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)	Art. 6-10

2.3.3. Procedimiento para la expedición de leyes

Paso 1. Presentación del proyecto de ley

Las/los proponentes presentan el proyecto de ley ante el/la Presidente/a de la Asamblea Nacional, quien ordena a la Secretaría General su difusión, distribución y envío al CAL.

² Se entiende a la democracia directa como una forma de participación a través de la cual la ciudadanía ejerce su soberanía por medio de mecanismos previstos en la CRE y en la LOFL como la iniciativa popular normativa, la presentación de proyectos de ley y las propuestas de reforma constitucional.



PC Para el caso específico de un proyecto de ley de iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, se requiere el respaldo de por lo menos el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente, para lo cual se debe respaldar ese apoyo con las firmas de la ciudadanía. Por ejemplo, si la iniciativa popular normativa afecta alguna norma vigente de Galápagos y el padrón electoral de ese territorio asciende a veinte mil doscientos seis (20.206) personas, la iniciativa debe estar respaldada por cincuenta y un (51) firmas de personas que forman parte del padrón electoral de la provincia, ante lo cual el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el encargado de reglamentar el proceso de esta recolección de firmas (CRE: art. 103; LOPC: art. 7).

Paso 2. Calificación del proyecto de ley

Los proyectos de ley deben cumplir los siguientes requisitos para que el CAL proceda a calificarlos:

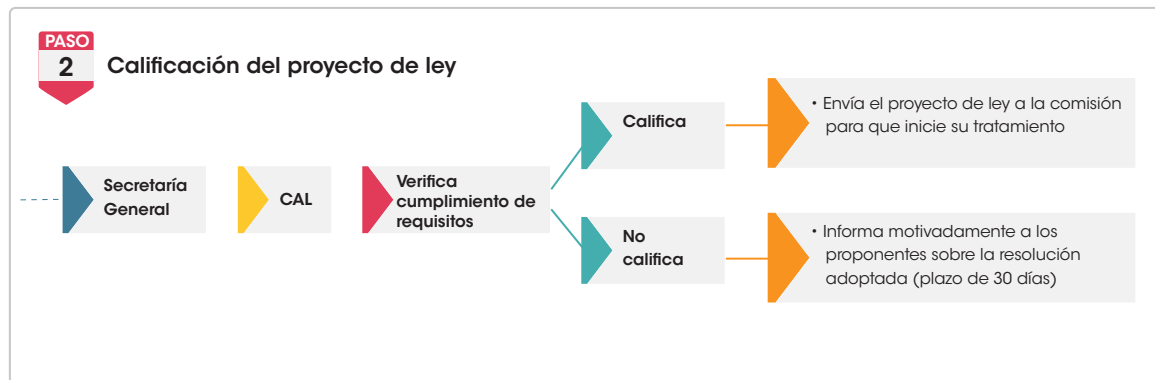
1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte.
2. Que contenga exposición de motivos y articulado.
3. Que cumpla los requisitos que se establecen sobre la iniciativa legislativa, es decir que quien los propone tenga la capacidad de hacerlo.
4. Que se exprese claramente los artículos que con esta nueva ley se derogarían o se reformarían.

El CAL revisa que el proyecto de ley cumpla con los requisitos. De existir conformidad, lo califica, designa a la comisión especializada que lo deberá tratar e indica la fecha del inicio del trámite del proyecto de ley. Si no cumple cualquiera de los requisitos, el CAL no califica el proyecto de ley, notifica al proponente y a las/los asambleístas y lo difunde en la página web oficial de la Asamblea Nacional:

www.asambleanacional.gob.ec

La resolución con la que se califica o no un proyecto de ley es puesta a conocimiento de los/las asambleístas y de la ciudadanía.

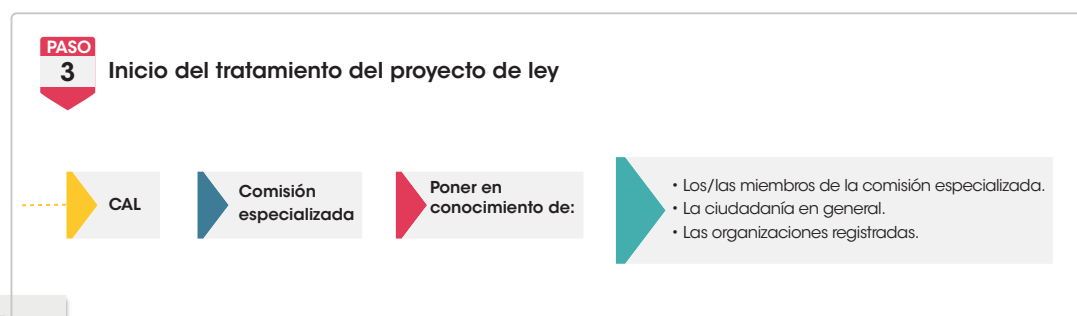
El CAL, en un plazo máximo de treinta (30) días, contesta motivadamente a los/las proponentes del proyecto de ley la resolución que se ha tomado respecto a su propuesta.



Paso 3. Inicio del tratamiento del proyecto de ley

Recibida la resolución del CAL que califica un proyecto de ley y, a partir de la fecha de inicio del tratamiento del mismo, el/la Presidente/a de la comisión respectiva ordena que se ponga en conocimiento de:

- Las/los miembros de la comisión especializada.
- La ciudadanía en general.
- Las organizaciones registradas.



Paso 4. Informe para Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional

La comisión especializada emite un informe respecto al proyecto de ley que se encuentre tramitando, en el que incluirá las observaciones que se juzguen necesarias introducir y la recomendación al Pleno de la Asamblea Nacional para el tratamiento del proyecto de ley o su archivo.

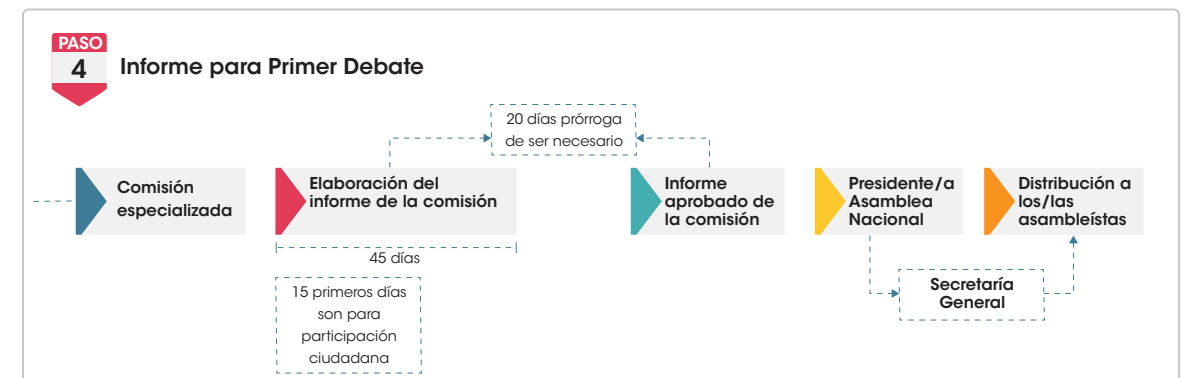
A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, la comisión cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para elaborar y entregar al Presidente/a de la Asamblea Nacional el informe de la comisión para Primer Debate en el Pleno. Este plazo puede ampliarse por un máximo de veinte (20) días adicionales, si se solicita la correspondiente prórroga.

Los/las asambleístas pueden presentar informes de minoría, que deberán ser remitidos por el/la secretario/a relator/a de la comisión al Presidente/a de la Asamblea Nacional.

El ejercicio de la participación ciudadana no se termina en estos quince (15) días porque, durante el proceso del tratamiento del proyecto de ley, la ciudadanía puede enviar por escrito sus observaciones y también solicitar ser recibidos por la comisión especializada en calidad de "comisión general" para exponer sus puntos de vista respecto al proyecto de ley en trámite.

Dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días, se consideran los quince (15) primeros días para el ejercicio de la participación ciudadana, en donde toda la ciudadanía que tenga interés en la aprobación del proyecto de ley o que considere que sus derechos puedan ser afectados por el mismo, pueda acudir ante la comisión para exponer sus argumentos. Por esta razón, la comisión no puede, en ningún caso, emitir su informe antes de cumplidos estos quince (15) primeros días.

Entregado el informe al Presidente/a de la Asamblea Nacional, se dispone a la Secretaría General que se lo distribuya.



Paso 5. Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional

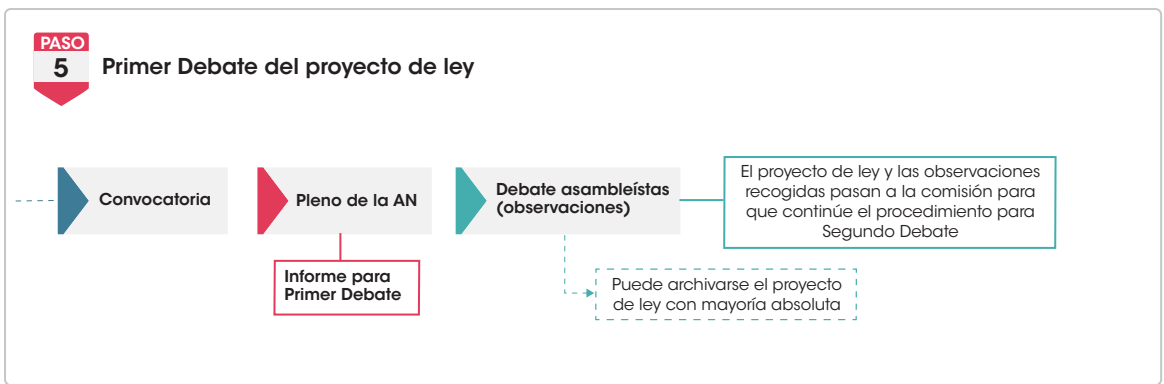
Es el espacio en el cual las/los asambleístas discuten sobre el proyecto de ley que está siendo tratado, con base en el informe para Primer Debate emitido por la comisión respectiva.

Todas las/los asambleístas pueden intervenir en el transcurso del debate. También pueden presentar sus observaciones por escrito en el transcurso de la sesión o hasta tres (3) días después de concluida la misma.

Durante el Primer Debate no se toma votación del informe y su contenido; solo se discute y se recogen observaciones, salvo que el Pleno de la Asamblea Nacional resuelva, con la mayoría de sus miembros, archivar el proyecto de ley, es decir, no tramitarlo definitivamente.

En el caso de no existir ni moción ni recomendación de archivo, o si las mismas no se aprueban, la comisión especializada recibe el proyecto de ley con las observaciones recogidas durante el Primer Debate en el Pleno, y lo vuelve a tratar en sesiones de comisión para que se elabore posteriormente el informe para Segundo Debate en el Pleno.

PC Los/las proponentes de una iniciativa popular y/o sus representantes participarán en los debates del proyecto de ley en el Pleno de la Asamblea Nacional.



Paso 6. Informe para Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional

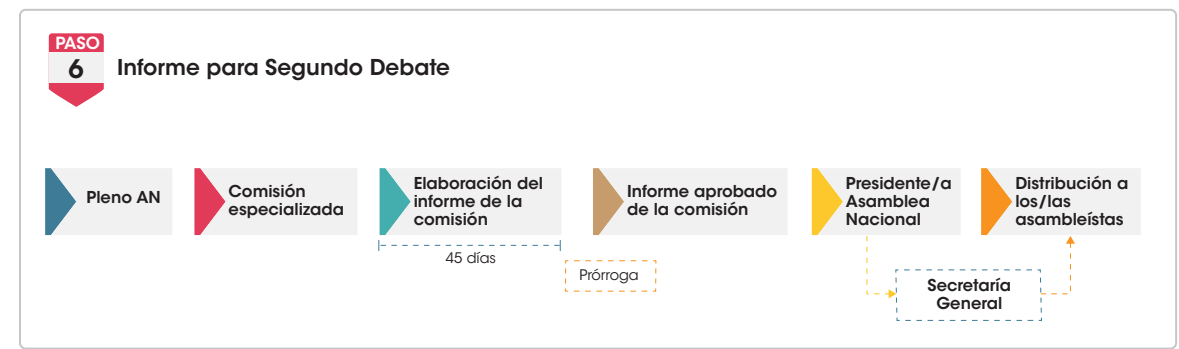
Una vez que el Primer Debate haya terminado, la comisión especializada automáticamente trabaja el informe que será conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional en Segundo Debate. Para esto, analiza las observaciones realizadas al proyecto de ley en el Primer Debate y recoge las que considere necesarias.

Lo comisión cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del cierre del Primer Debate para entregar el informe para Segundo Debate a la Presidenta/e de la Asamblea Nacional. Si requiere, puede solicitar una prórroga por el tiempo que considere necesario con el fin de presentar el informe.

La/el Presidenta/e de la Asamblea Nacional puede conceder o no la prórroga solicitada, así como el plazo de la misma.

Entregado el informe a la Presidenta/e de la Asamblea Nacional, se dispone que Secretaría General lo distribuya a los/las asambleístas.

Los/las asambleístas de la comisión pueden presentar informes de minoría respecto al proyecto de ley, los que deben ser entregados por el/la secretario/a relator/a al Presidente/a de la Asamblea Nacional.



Paso 7. Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional

El Segundo Debate se realiza en una sola sesión y tras haber sido convocado por parte del Presidente/a de la Asamblea Nacional.

Durante el Segundo Debate, los/las asambleístas pueden intervenir y presentar sus observaciones sobre el proyecto de ley y el/la ponente del informe puede incorporar los cambios que sean sugeridos en el Pleno.

El/la ponente es un/una asambleísta designado/a por la comisión de entre sus miembros.

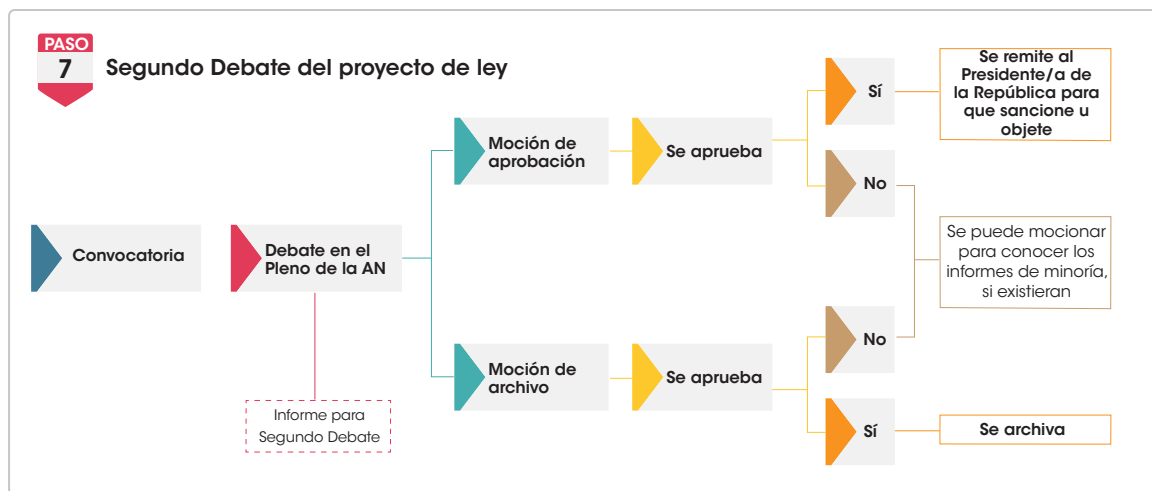
Agotado el Segundo Debate, la/el Presidenta/e somete a votación del Pleno la moción de aprobación o la moción de archivo del proyecto de ley, para lo cual es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros de la Asamblea Nacional.

El informe para Segundo Debate puede sugerir el archivo del proyecto de ley o también se puede mocionar, en el Pleno, el archivo del proyecto de ley.

La aprobación puede darse sobre el texto íntegro de la ley o por títulos, capítulos, secciones o artículos.

Si se niega, o si no se aprueba el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta, puede conocer y votar los informes de minoría, si existen.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional, en el tiempo máximo de los dos (2) siguientes días hábiles lo remitirá a la Presidencia de la República para que el Ejecutivo lo sancione u objete.



Paso 8. Sanción, objeción y publicación en el Registro Oficial (RO)

Una vez aprobado el proyecto de ley en la Asamblea Nacional, se envía al Presidente/a de la República para que lo sancione o lo objete. El/la Presidente/a de la República tiene un plazo de treinta (30) días para hacerlo; si no lo hace, la ley se promulga y se publica en el Registro Oficial.

- ¿Qué es la sanción de un proyecto de ley?

Es el acto mediante el cual el/la Presidente/a de la República demuestra que está de acuerdo con el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional y, en consecuencia, determina su vigencia en el ordenamiento jurídico (promulgación) y dispone que la ley sea publicada en el RO.

- ¿Qué es la objeción³ de un proyecto de ley?

Las objeciones son observaciones, comentarios, rectificaciones, correcciones que realiza el/la Presidente/a de la República al texto de un proyecto de ley que ha sido aprobado por la Asamblea Nacional, sobre el cual no está de acuerdo.

³ La objeción es el término técnico de lo que comúnmente se ha popularizado como el “veto” de un proyecto de ley.

Las objeciones pueden ser totales o parciales.

- ¿Qué es una objeción total?

Cuando el/la Presidente/a de la República está en desacuerdo con la totalidad del texto del proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional.

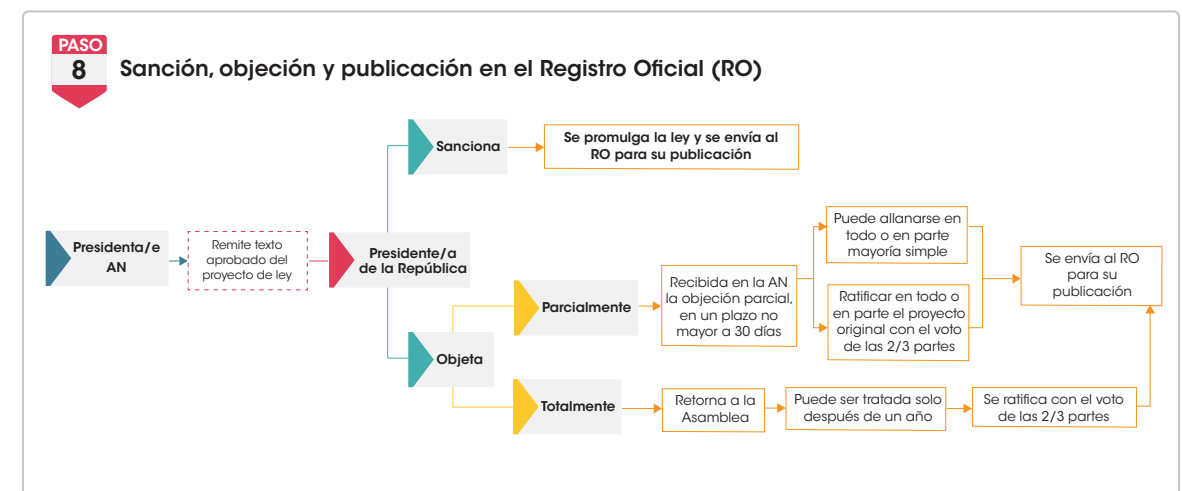
En este caso, el proyecto regresa a la Asamblea Nacional para que pueda ser tratado solo después de un (1) año de haber sido recibido.

PC La objeción total no es aplicable para los proyectos de ley por iniciativa popular.

- ¿Qué es una objeción parcial?

Cuando la inconformidad del Presidente/a de la República no se refiere a todo el texto sino a distintos puntos del mismo, puede objetarlo parcialmente.

En caso de una objeción parcial, el/la Presidente/a de la República remite a la Asamblea Nacional su objeción con un texto alternativo sobre los puntos obje- tados. **La Asamblea Nacional, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de recibir la objeción, debe conocerla y resolverla en un solo debate.** Si no lo hace, se entiende que se allanó totalmente, es decir que está de acuerdo con toda la objeción del/la Presidente/a de la República, quien dispondrá la promul- gación de la ley y su publicación en el RO.



La Asamblea Nacional, en el tratamiento de la objeción parcial, puede **allanarse a la objeción en todo o en parte**, es decir, aceptar los textos alternativos remitidos por el/la Presidente/a de la República. En este caso, se requiere de la votación favorable de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los/las

asambleístas presentes en la sesión. Pero también puede ratificarse, en todo o en parte, en el texto aprobado originalmente en Segundo Debate, pero para esto se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los/las miembros de la Asamblea.

Ni el/la Presidente/a de la República ni la Asamblea Nacional pueden, en la objeción parcial, incluir materias no contempladas en el proyecto de ley.

- Objeción por inconstitucionalidad

Si la objeción del/la Presidente/a de la República tiene como fundamento la inconstitucionalidad, primero ésta debe resolverse, para lo cual se requiere el dictamen de la Corte Constitucional, el cual debe ser emitido dentro del plazo de treinta (30) días.

Si el dictamen confirma la inconstitucionalidad total del proyecto, éste es archivado. Si la inconstitucionalidad es parcial, la Asamblea Nacional realiza las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción del/la Presidente/a de la República.

Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional promulga la ley y ordena su publicación en el RO.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 136-139
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 55-66

2.3.4. Procedimiento para la expedición de leyes de urgencia económica

Sobre los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, se debe tener en cuenta que:

- Solo la/el Presidenta/e de la República tiene la potestad de presentar este tipo de proyectos de ley.
- La Asamblea Nacional debe aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su recepción, caso contrario, la/el Presidenta/e de la República lo promulga como decreto ley y ordena su publicación en el RO.

- Durante los recesos legislativos, los plazos o términos de los trámites de proyectos de urgencia en materia económica no se suspenden.
- Mientras en la Asamblea Nacional se esté discutiendo un proyecto de ley de urgencia económica, la/el Presidenta/e de la República no puede enviar otro proyecto de ley calificado como tal, salvo que se haya decretado el estado de excepción.
- El trámite para la presentación, discusión y aprobación de los proyectos de ley de urgencia económica es el ordinario, excepto en lo que se refiere a los plazos.
- El informe para Primer Debate se presenta dentro del plazo de diez (10) días desde el inicio del trámite. La ley no prevé la posibilidad de solicitar prórroga en este tipo de proyectos de ley.

PC La comisión debe tomar en cuenta un plazo no menor a los cinco (5) primeros días para que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación del proyecto de ley, o que considere que sus derechos puedan ser afectados por el mismo, pueda exponer sus argumentos. La comisión no puede emitir su informe en un plazo menor a cinco (5) días desde el inicio del trámite.

El informe para Segundo Debate se presenta transcurrido el plazo de cuatro (4) días, contados a partir del cierre de la sesión del Pleno.

En todo lo demás, el trámite es el ordinario para todos los proyectos de ley.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 140
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 55-66

2.4. Procedimiento de fiscalización y control político

Es un proceso que busca lograr el adecuado equilibrio entre las funciones del Estado, evaluando a los demás órganos estatales y previniendo que los mismos no se excedan en sus funciones. Consiste en toda actividad formal, preventiva, permanente o posterior que la Asamblea Nacional realiza mediante diversos mecanismos y herramientas, destinados a comprobar, revisar, examinar, autorizar,

vigilar y, de ser el caso, censurar las políticas, acciones y conductas contrarias a la CRE y las leyes por parte de todos los órganos del poder público, lo que incluso puede implicar la posibilidad de sanción o exigencia de responsabilidad política inmediata.

El ejercicio de este procedimiento representa el rol fiscalizador de la Asamblea Nacional.

2.4.1. Sujetos de fiscalización

De acuerdo con la CRE y la LOFL, todos los/las funcionarios/as públicos/as son sujetos de fiscalización.

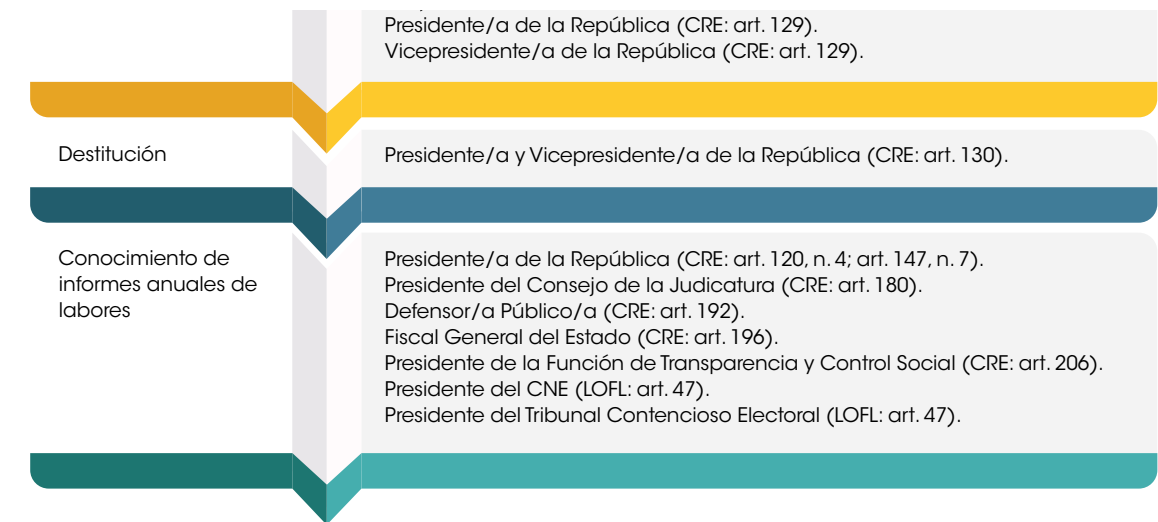
La Asamblea Nacional tiene la atribución y el deber de “fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias” (CRE: art. 120, n. 9; LOFL: art. 9, n. 9).

Por su parte, quienes pueden fiscalizar son:

- Las/los asambleístas.
- Las comisiones especializadas.
- El Pleno de la Asamblea Nacional.

2.4.2. Procedimientos para ejercer la fiscalización

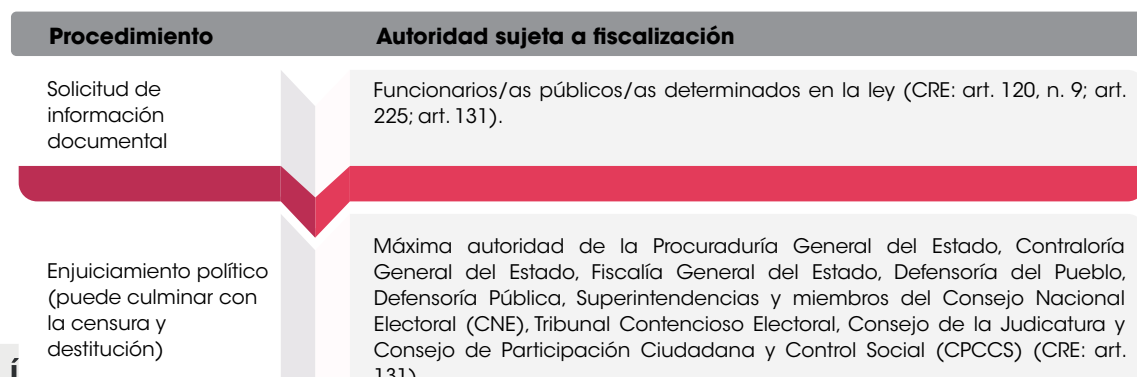
El principal procedimiento a través del cual las/los asambleístas –ya sea de forma individual, a través de las comisiones especializadas o mediante el Pleno de la Asamblea Nacional– ejercen su función fiscalizadora a partir de la **solicitud de información documental**. Adicionalmente existen otros procedimientos menos recurrentes como el enjuiciamiento político y excepcionalmente la destitución del Presidente/a y/o Vicepresidente/a de la República. No se debe olvidar que, en virtud de la atribución de fiscalización que tiene la Asamblea Nacional, la CRE y la LOFL disponen que se presenten ante ella los informes anuales de labores de varias autoridades.



El procedimiento documental de fiscalización puede ser requerido a cualquier funcionario/a o autoridad pública, sin que eso conlleve el desarrollo de un juicio político. En el caso de que se encuentren indicios de responsabilidad civil o penal, se deben seguir los procedimientos determinados en las leyes correspondientes. El juicio político puede ser aplicado únicamente a nivel de autoridades determinadas en el art. 131 de la CRE.

Para ampliar el conocimiento sobre el tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 120, 129-131, 147, 180, 192, 196, 206, 225
Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL)	Art. 9, 44, 47, 51, 74-95



3. Mecanismos de participación ciudadana



3.1. ¿Qué es la participación ciudadana?

La participación es un derecho legítimo que tiene la ciudadanía para vincularse e intervenir en los asuntos de interés público, no únicamente como observadora o receptora de información, sino como protagonista activa y con capacidad para decidir sobre aspectos que afecten las condiciones de vida de la población y para ejercer el control permanente de la gestión pública.

*“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, **participarán de manera protagónica** en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las **instituciones del Estado y la sociedad**, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del **poder ciudadano**. (...) La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (CRE: art. 95).*

La participación ciudadana es un derecho que debe ser garantizado por el Estado a todos/as los/las ecuatorianos/as que residen tanto dentro como fuera del país, bajo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, corresponsabilidad, transparencia, pluralismo y solidaridad (LOPC: art. 4).

Para ejercer el derecho de participación, la ciudadanía debe exigir que el mismo se cumpla a través de la facilitación de espacios de debate y deliberación pública sobre los asuntos de interés ciudadano, del ejercicio de la contraloría social a través de organizaciones de la sociedad civil y de mecanismos de rendición de cuentas de las autoridades e instituciones y entidades del sector público y privado que presten y manejen servicios y recursos públicos. Por lo tanto, la participación ciudadana constituye una forma del **ejercicio de la soberanía del pueblo** y construcción del poder ciudadano.

La participación es un **derecho y un deber de la ciudadanía** y, en esa medida, las instancias responsables de garantizar la participación deben fortalecer la cultura democrática ciudadana a través de mecanismos de formación en temas vinculados con participación social, transparencia, combate a la corrupción y ejercicio de derechos (LOPC: art. 5).

La participación ciudadana puede ser entendida como:

<p>DERECHO Facultad de la ciudadanía para involucrarse en el quehacer social e influir en las decisiones de interés público.</p>
<p>DEBER Responsabilidad ciudadana de participar en los asuntos públicos.</p>
<p>MECANISMO Instrumento mediante el cual la ciudadanía puede exigir sus derechos, cumplir sus deberes y ejercer el control de la gestión pública.</p>

3.2. La participación ciudadana en la Función Legislativa

En la Función Legislativa, los mecanismos de participación ciudadana ponen a disposición de los/las ecuatorianos/as espacios de deliberación para **participar en la propuesta, formulación, consulta y proceso de aprobación de las leyes**, y de esta manera, permitir a la ciudadanía influir de manera directa en la toma de decisiones. Del mismo modo, también prevé espacios para el control ciudadano a través de mecanismos de **rendición de cuentas, transparencia en el acceso a información pública y seguimiento permanente de la gestión legislativa**.

Dentro de los derechos de participación de los/las ecuatorianos/as, se contempla:

- Participar en los asuntos de interés público.
- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- Ser consultados/as y fiscalizar los actos del poder público.

De acuerdo con la LOFL (art. 157), para garantizar estos derechos, la Asamblea Nacional promueve la participación efectiva de la ciudadanía en la Función Legislativa en las diferentes etapas de la formación de las leyes a través de mecanismos como:

- Acercamiento entre la ciudadanía y las/los asambleístas y las comisiones especializadas.
- Participación en las sesiones de comisión y en el Pleno.
- Mesas itinerantes en diversos lugares del territorio nacional.
- Foros de consulta.
- Recepción de sugerencias y observaciones, entre otros.

Con el propósito de cumplir con los mandatos de participación establecidos en la CRE y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), la Asamblea Nacional implementa una serie de mecanismos y procedimientos destinados a garantizar el legítimo derecho de participación de la ciudadanía.

3.2.1. Casas legislativas de la Asamblea Nacional

Las Casas de la Asamblea Nacional fueron creadas como un mecanismo de **acercamiento a la ciudadanía** con el propósito de fomentar una relación directa, oportuna, eficaz y transparente.

Las actividades que se llevan a cabo en cada una de las Casas de la Asamblea Nacional están orientadas a cumplir con el mandato democrático de la ciudadanía de **participar activamente en la rendición de cuentas** de las/los asambleístas de cada provincia y se constituyen en los **espacios de deliberación y expresión ciudadana en la propuesta y/o seguimiento de los proyectos de ley** que son tratados por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Las Casas de la Asamblea Nacional también realizan conversatorios, foros y talleres en los cuales se abordan temas de coyuntura legislativa y se brindan capacitaciones para fortalecer el ejercicio democrático expresado en el derecho de participación de los/las ecuatorianos/as tanto dentro como fuera del país.

Se cuenta con veinticuatro (24) Casas a nivel nacional ubicadas en las capitales de provincia y se espera contar con más de una (1) Casa de la Asamblea Nacional en las provincias con mayor número de población y dos (2) Casas en el extranjero. Cuentan con infraestructura idónea para que la ciudadanía llegue y conozca sobre el quehacer legislativo; sus equipos informáticos y de videoconferencia facilitan transmitir en tiempo real el accionar legislativo desde la Asamblea Nacional.

3.2.2. Consulta Prelegislativa y su procedimiento

La Consulta Prelegislativa es un procedimiento especial dentro del proceso de formación de las leyes que tiene la finalidad de **consultar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de las/os titulares de derechos colectivos** sobre temas que pueden estar incluidos en un proyecto de ley y que podrían afectar sus derechos colectivos. A estos temas específicos sobre los cuales se lleva a cabo la Consulta Prelegislativa se los conoce como temas sustantivos.

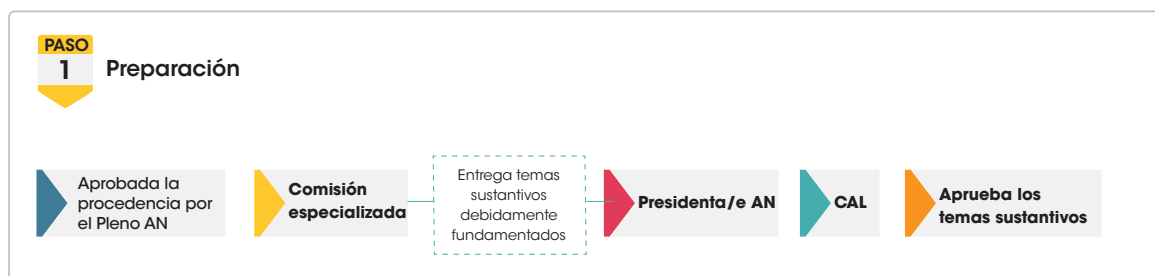
El Pleno de la Asamblea Nacional, en el Primer Debate de un proyecto de ley y tras la recomendación de la comisión especializada que tiene a cargo el trata-

miento del mismo, puede resolver someterlo a Consulta Prelegislativa. El proceso de esta consulta lo lleva a cabo la comisión respectiva y su Presidente/a será el responsable del mismo.

La Consulta Prelegislativa cuenta con el **apoyo técnico y logístico de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional** y, de ser el caso, con la cooperación operativa y de seguridad de entidades, organismos y dependencias del sector público, así como con la cooperación de organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades consultadas y de organismos internacionales.

Paso 1. Preparación

Una vez aprobada la procedencia de la Consulta Prelegislativa por el Pleno, dentro de los siguientes cinco (5) días, la comisión entregar al Presidente/a de la Asamblea Nacional los temas sustantivos debidamente fundamentados para que sean aprobados por el CAL para proceder a la Consulta Prelegislativa.



Paso 2. Convocatoria pública, publicidad e inscripción

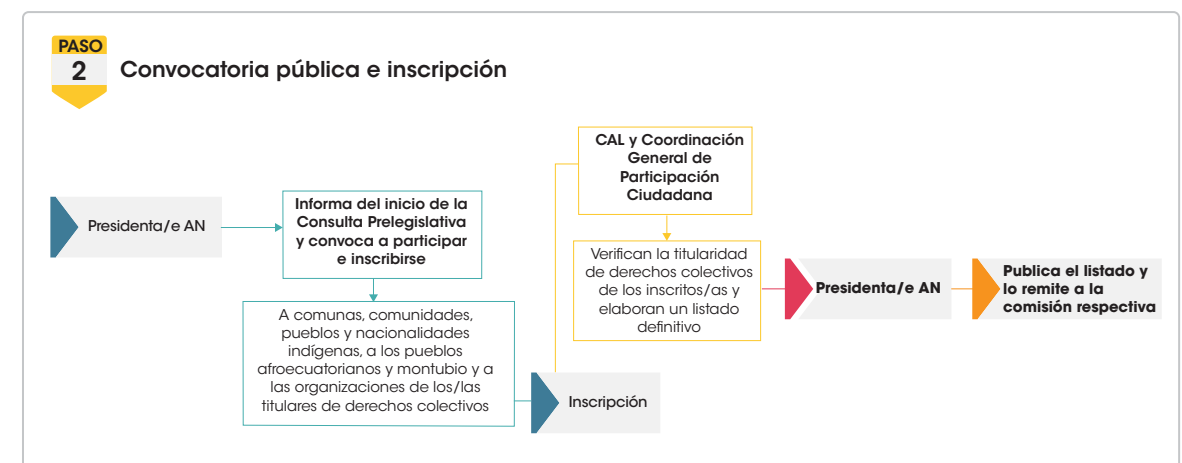
La/el Presidenta/e de la Asamblea Nacional convoca a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los/as titulares de derechos colectivos vinculados con los temas sustantivos a ser consultados, a participar de la Consulta Prelegislativa y los invita a participar e inscribirse dentro de los próximos veinte (20) días.

Para la información y recepción de documentos, la Asamblea Nacional instala una oficina de coordinación central en la sede de la Asamblea Nacional en Quito y oficinas provinciales de información y recepción de documentos en las respectivas delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Una vez realizada la inscripción, las organizaciones reciben la siguiente documentación:

- A** Formulario con los temas sustantivos de la Consulta Prelegislativa y sobre de seguridad.
- B** Cronograma de la Consulta Prelegislativa.
- C** Normas que rigen la Consulta Prelegislativa.

En un plazo máximo de veinte (20) días, la Coordinación General de Participación Ciudadana y el CAL verifican la titularidad de derechos colectivos de los inscritos/as y elabora un listado definitivo que es entregado al Presidente/a de la Asamblea Nacional para que lo publique y remita a la comisión.

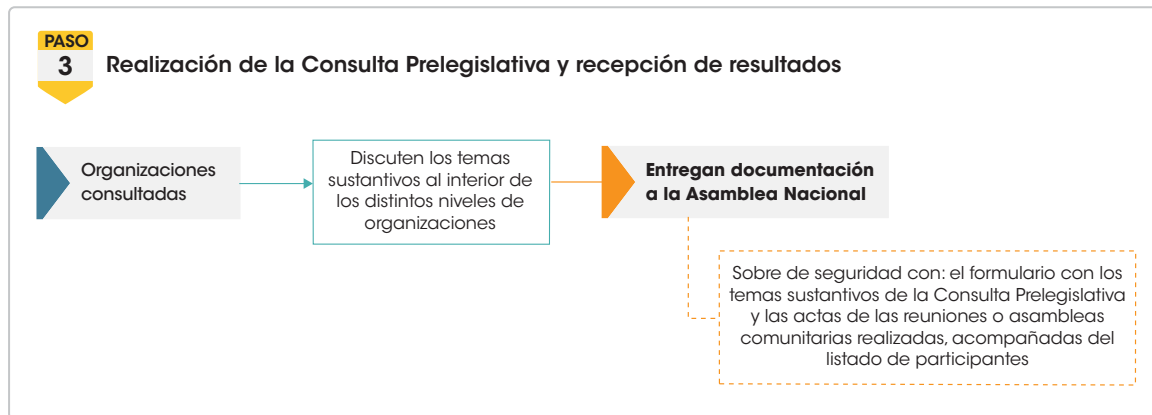


Paso 3. Realización de la Consulta Prelegislativa y recepción de resultados

PC Los temas sustantivos deben ser discutidos internamente en los distintos niveles de organización de los/las consultados/as con base en sus costumbres, tradiciones y procedimientos internos de deliberación y toma de decisiones, sin la intervención de ninguna instancia externa, exceptuando que los/las consultados/as soliciten opiniones técnicas y especializadas.

Dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha en que culmina la entrega de la información oficial impresa, los/las consultados/as deben entregar el sobre de seguridad en las oficinas de recepción de documentos con la siguiente documentación:

- Formulario con los temas sustantivos de la Consulta Prelegislativa.
- Actas de las reuniones o asambleas comunitarias realizadas, acompañadas del listado de participantes.



Paso 4. Análisis de resultados y audiencias provinciales

Una vez que los resultados de la Consulta Prelegislativa han sido recibidos en las oficinas de recepción, estas deben, en el plazo de dos (2) días, remitir los sobres cerrados a la comisión para su compilación en un plazo máximo de cinco (5) días.

Culminada la compilación de resultados, si existe inconformidad sobre quienes constan en el listado definitivo o sobre quienes hubiesen sido considerados en el listado como organizaciones de segundo grado, la comisión especializada puede solicitar motivadamente a la Presidenta/e de la Asamblea Nacional que disponga la revisión por parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana.

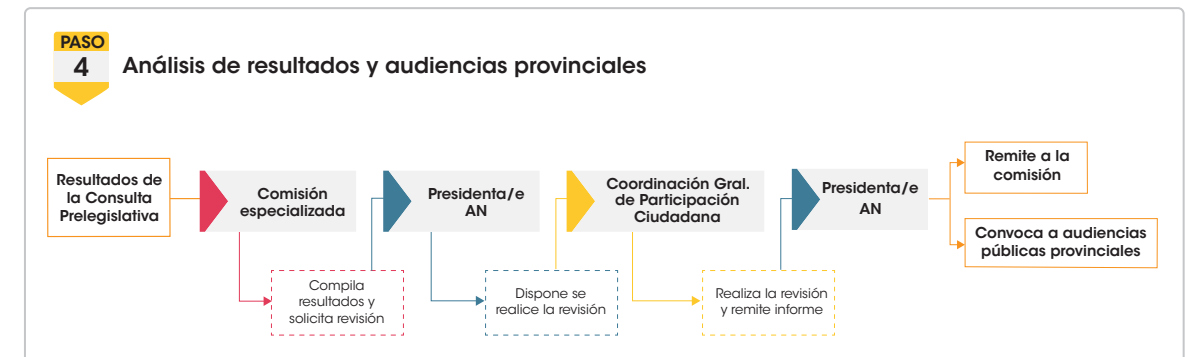
Esta Coordinación, en un plazo de cinco (5) días, debe enviar al Presidente/a de la Asamblea Nacional un informe técnico al respecto.

PC Una vez recibido el informe técnico de la Coordinación General de Participación Ciudadana, el/la Presidente/a de la Asamblea Nacional convoca a los/las representantes de los colectivos a ser consultados –tres (3) por entidad/colectivo o un (1) delegado/a en caso de sujetos no pertenecientes a ninguna entidad/colectivo– a las audiencias públicas provinciales, las mismas que deben llevarse a cabo máximo en treinta (30) días.

Las audiencias públicas provinciales, que cuentan con la presencia e intervención de por lo menos un/a (1) asambleísta representante de la comisión a cargo de la Consulta Prelegislativa, tienen la finalidad de socializar resultados e identificar consensos y disensos en torno a los temas sustantivos consultados. Los aportes

resultantes de las audiencias públicas provinciales deben incorporarse en un acta suscrita por todas las/los participantes.

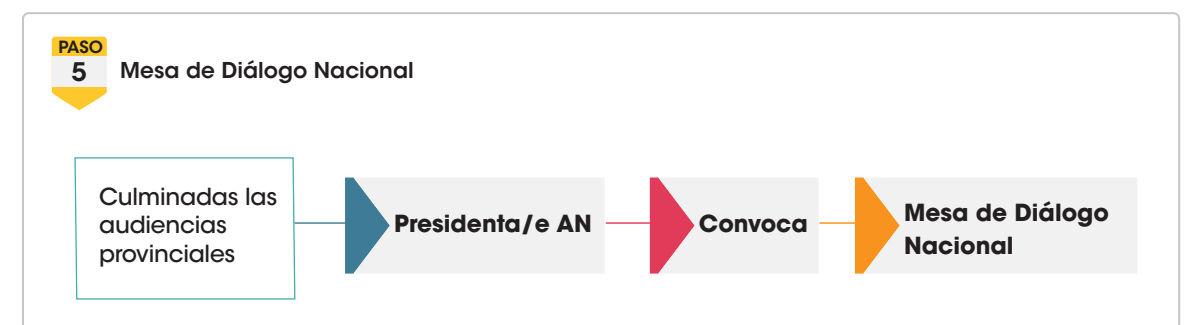
Los resultados de estas audiencias son presentados como aporte en la Mesa de Diálogo Nacional.



Paso 5. Mesa de Diálogo Nacional

Una vez realizadas las audiencias públicas provinciales, la Asamblea Nacional convoca inmediatamente y con tres (3) días de anticipación a una Mesa de Diálogo Nacional para la discusión exclusivamente de los consensos y disensos identificados en las audiencias públicas provinciales.

La Mesa de Diálogo Nacional se realiza con la participación de delegados/as de los grupos consultados; está coordinada por miembros de la comisión especializada permanente u ocasional encargada del proceso y tiene una duración máxima de cinco (5) días. Una vez concluida, se suscribe el acta correspondiente por todos los/las participantes.



- Informe final de resultados y cadena de custodia

Concluida la Mesa de Diálogo Nacional, la comisión tiene un plazo de siete (7) días para elaborar un informe final de resultados y remitirlo al Presidente/a de la Asamblea Nacional.

La comisión especializada permanente u ocasional **incorpora los resultados, consensos y disensos producto de la Consulta Prelegislativa en el informe de comisión para Segundo Debate** y los consensos resultantes deben ser incorporados en el articulado del proyecto de ley. Finalmente el/la Presidente/a de la Asamblea Nacional declara oficialmente el cierre del proceso de Consulta Prelegislativa.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa. Codificado	Art. 4-20

3.2.3. Mecanismos de rendición de cuentas

De acuerdo con la CRE, la rendición de cuentas es un derecho ciudadano, por lo que la ciudadanía debe exigir a sus autoridades la rendición de cuentas de su gestión, ejerciendo así su rol de mandante y primer fiscalizador del poder público. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS) establece en su art. 9 la rendición de cuentas como un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible a todos los públicos.

La rendición de cuentas **debe efectuarse por las autoridades del Estado electas o de libre remoción**, por los/las representantes de las instituciones y entidades del sector público y por las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen fondos públicos.

Para el caso de la Función Legislativa, la rendición de cuentas se realiza a través de la Presidencia de la Asamblea Nacional. Este proceso está establecido para el primer trimestre de cada año e incluye las actividades realizadas por las comisiones y el Pleno. La convocatoria a la presentación de la rendición de cuen-

tas debe dirigirse a todos los sectores de la sociedad relacionados y además ser debidamente publicitada a través de diferentes medios como carteleras, páginas web, medios de comunicación masivos, redes sociales y materiales de fácil comprensión.

Los informes de rendición de cuentas deben entregarse al CPCCS en versión impresa y digital en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a su presentación, para su verificación y difusión.

- ¿Qué debe contener la rendición de cuentas?

De acuerdo con la LOCPCCS (art. 10) y la guía especializada de rendición de cuentas para la Función Legislativa del CPCCS, las instituciones y entidades del sector público, entre ellas las entidades de la Función Legislativa, deben rendir cuentas sobre:

- Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Ejecución del presupuesto institucional (aprobado y ejecutado).
- Presupuesto general y presupuesto participativo.
- Cumplimiento de objetivos y el plan estratégico de la entidad.
- Planes operativos anuales.
- Contratación de obras y servicios.
- Procesos de contratación pública.
- Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- Adquisición y enajenación de bienes.
- Compromisos asumidos con la comunidad.
- Presentación de balances y cumplimiento de obligaciones.
- Los que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Asimismo, de acuerdo con la guía especializada de rendición de cuentas de autoridades de elección popular del CPCCS y con el art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), las/los assembleístas deben rendir cuentas sobre:

- Propuesta o Plan de Trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- Propuestas, acciones de legislación, socialización y políticas públicas.

- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- ¿Qué es el monitoreo de la rendición de cuentas?

El CPCCS es responsable de recibir los informes de rendición de cuentas y difundirlos a través de diferentes medios, así como de **monitorear y dar seguimiento periódico** a los procesos de rendición de cuentas realizados por las autoridades a la ciudadanía; además, debe analizar los métodos utilizados, la calidad de la información presentada, así como formular observaciones y recomendaciones.

También se puede tener acceso a los informes de rendición de cuentas anuales de la Asamblea Nacional a través de los medios legislativos.

Para ampliar el conocimiento sobre este tema, consultar:

Nombre del instrumento jurídico	Referencia
Constitución de la República del Ecuador (CRE)	Art. 45, 57, 61, 83, 95, 103
Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)	Art. 4-12
Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (CDD)	Art. 2, 182-183
Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN)	Art. 19

3.3. Acceso y transparencia de la información para el control ciudadano

La Asamblea Nacional establece en su Reglamento Orgánico Funcional a la Secretaría de Comunicación como la encargada de implementar y establecer la participación y el acceso a la información por parte de la ciudadanía en la Asamblea Nacional.

Adicionalmente la ley se refiere al Sistema de Información Legislativa (SIL), el cual es una herramienta de comunicación para difundir la gestión de la Asamblea Nacional.

3.3.1. Sistema de Información Legislativa (SIL)

El SIL comprende la administración y manejo de los medios institucionales de radio, televisión y portal web, además de las publicaciones que sean necesarias.

Los medios institucionales son mecanismos a través de los cuales la Asamblea Nacional establece una relación interactiva con la ciudadanía, promoviendo la acción institucional.

3.3.2. Medios de comunicación legislativos

La Asamblea Nacional cuenta con medios de comunicación legislativos para la difusión de las actividades desarrolladas por la Función Legislativa. Estos son La Radio de la Asamblea Nacional, la Televisión Legislativa (TvL) y la página web oficial de la Asamblea Nacional, los cuales operan bajo los principios de transparencia, acceso a la información pública, oportunidad y objetividad de la información, y están al servicio tanto de las/los asambleístas, periodistas y comunicadores/as sociales acreditados ante la Asamblea Nacional y de toda la ciudadanía.

- La Radio de la Asamblea Nacional



Se trata de una radio pública especializada en temas legislativos. Busca que la ciudadanía pueda recibir información de primera mano sobre lo que realiza la Función Legislativa, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas permanente.

La Radio de la Asamblea Nacional tiene como objetivos:

- Fomentar la participación ciudadana para recibir y transmitir información y conocimiento parlamentario a los/las ecuatorianos/as.
- Promover otros espacios que propicien la participación social, ya sean educativos, culturales y de opinión ciudadana, con el fin de garantizar el ejercicio democrático.

Cuenta con diecisiete (17) frecuencias que cubren las veinticuatro (24) provincias del país, con una transmisión ininterrumpida veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana, y una programación diversa enfocada en programas informativos, de debate, educativos y culturales. Es posible seguir la programación de La Radio de la Asamblea Nacional a través del enlace:

<http://radio.asambleanacional.gob.ec>

- Televisión Legislativa (TvL)



La Televisión Legislativa (TvL) tiene como objetivo visibilizar el trabajo de la Función Legislativa y contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente los problemas de la realidad nacional relacionados con la actividad parlamentaria.

Al igual que La Radio de la Asamblea Nacional, tiene una variada programación enfocada en programas informativos, de debate, educativos y culturales, además de la transmisión en vivo de las sesiones del Pleno y de eventos especiales de interés nacional. TvL transmite su señal en frecuencia UHF canal 42 Quito y para todo el mundo por la señal de *streaming*:

www.tvl.asambleanacional.gob.ec

Asimismo, las emisiones de la TvL pueden encontrarse en el canal de YouTube de la Asamblea Nacional, al cual se puede acceder a través del enlace:

<https://www.youtube.com/user/AsambleaTV>

- Portal web de la Asamblea Nacional

A través del enlace

<http://www.asambleanacional.gob.ec>

el portal web de la Asamblea Nacional brinda a la ciudadanía información actualizada del trabajo realizado por la Presidencia de la Asamblea Nacional, las comisiones especializadas, las/los asambleístas, así como de las secretarías, coordinaciones y unidades que forman parte de la Asamblea Nacional. Para ello, cuenta con un menú dinámico a través del cual se despliega información clasificada según sea esta legislativa, fiscalizadora, de transparencia, información publicada en medios, opciones de participación virtual, entre otras.

Al optar por la opción **Legislamos** a través del menú dinámico, se puede acceder al Sistema de Formación de la Ley, al Registro de Leyes Aprobadas y Publicadas en el Registro Oficial (RO), a las Resoluciones emitidas por el Pleno y al Registro de Votaciones del Pleno, tal como se muestra en la imagen a continuación:



El **Sistema de Formación de la Ley** integra, de manera organizada y secuencial, los trámites de los proyectos de ley desde su presentación hasta su publicación en el RO. A través de este Sistema, la ciudadanía puede dar seguimiento al estado en el que se encuentran los proyectos de ley presentados.

Este Sistema permite la búsqueda por proyecto de ley presentado, por proponentes, por comisión a la que ha sido asignado y por año. La información que se despliegue como resultado de la búsqueda está organizada por fecha de presentación y por nombre del proyecto de ley. En archivos descargables, está la calificación del CAL; los informes de comisión para Primer y Segundo Debate; el texto final aprobado por el Pleno; la objeción total o parcial del Ejecutivo, si fuera el caso; el texto definitivo de la ley; el RO en el que ha sido publicada la ley; y finalmente el estado del proceso, ya sea que se encuentre en trámite o que haya finalizado. El Sistema es administrado y permanentemente actualizado por la Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Así se muestra en pantalla el Sistema de Formación de la Ley:

Fecha de presentación	Proyecto de ley	Proyecto presentado	Calificación CAL	Primer debate	Segundo debate	Aprobación del Pleno	Objeción total	Ejecutivo objeción parcial	Texto definitivo	Registro oficial	Estado
2017-06-06	Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal COIP VERÓNICA MARGARITA GUEVARA VILLAGNES	Ref									En trámite
2017-06-06	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa VERA MENCOSA TANILLY JANELA	Ref									En trámite
2017-06-01	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior DALYANA MARIANE PASSALUNQUE MANDOSALVAS	Ref									En trámite
	Proyecto de Ley Orgánica										

En la pestaña **Leyes Aprobadas y Publicadas en el Registro Oficial**, se despliegan, en formato descargable, las leyes aprobadas y el número de RO en el que han sido publicadas. Existe adicionalmente la opción de búsqueda de acuerdo con el período legislativo, el nombre de la ley y la fecha de publicación en el RO.

LEYES APROBADAS

Período Legislativo: Nombre de la Ley: Fecha Registro Oficial:

Nº	Nombre de las Leyes	Registro Oficial	Documento
70	Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable	R.O. 10, Suplemento, de 08-06-2017	Pdf
69	Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público	R.O. 1008, Suplemento, de 19-05-2017	Pdf
68	Ley que fija el Límite Territorial entre las Provincias Esmeraldas e Imbabura en la Zona denominada "Las Golondrinas"	R.O. 999, Suplemento, del 08-05-2017	Pdf
67	Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se Encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los Cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo	R.O. 999, Suplemento, del 08-05-2017	Pdf
66	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre	R.O. 998, Suplemento, del 05-05-2017	Pdf

En la sección **Resoluciones del Pleno** se muestran dichas resoluciones en formato descargable, organizadas por fecha de publicación y nombre de la resolución. Permite también la búsqueda por fecha de publicación y nombre, tal como se muestra en la imagen a continuación:

RESOLUCIONES DEL PLENO

Fecha de publicación: Resolución:

Fecha de publicación	Resolución	Documento
06-06-2017	Resolución que conforma una delegación de la Asamblea Nacional integrada por miembros de todas las bancadas legislativas, para recabar información del caso ODEBRECHT en Brasil, Estados Unidos y los países en que considere pertinente	Pdf
03-05-2017	Resolución que aprueba la Denuncia del Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones	Pdf
03-05-2017	Resolución que aprueba la Denuncia del Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones	Pdf
03-05-2017	Resolución que aprueba la Denuncia del Convenio entre la República del Ecuador y la República de Italia sobre la Promoción y Protección de Inversión	Pdf
03-05-2017	Resolución que aprueba la Denuncia del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República del Ecuador	Pdf
03-05-2017	Resolución que aprueba la Denuncia del Tratado entre Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y Protección de Inversiones	Pdf
03-05-2017	Resolución que aprueba la Denuncia del Convenio entre Ecuador y Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones	Pdf

La opción **Transparencia** permite acceder a herramientas y documentos utilizados para la rendición de cuentas del último período de gestión parlamentaria, así como documentos oficiales:

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR 2017-2021

ASAMBLEA LEGISLAMOS FISCALIZAMOS **TRANSPARENCIA** MEDIOS PARTICIPACIÓN AGENDA

TRANSPARENCIA
TRANSPARENCIA TRIBUTARIA
INFORMES DE FUNCIONES O INSTITUCIONES DEL ESTADO
DOCUMENTOS OFICIALES

votos Asamblea aprueba acciones para combatir y prevenir la corrupción

La Asamblea Nacional implementará acciones inmediatas para prevenir y combatir la corrupción. Esto a propósito del

En la opción **Documentos Oficiales** se muestran estos documentos en formato descargable, organizados por fecha, origen y asunto; y posibilita también una búsqueda personalizada por las mismas categorías.

DOCUMENTOS OFICIALES

Origen: Asunto: Fecha:

Fecha	Origen	Asunto	Documento
2017-04-13	Presidente de la República	Notificación de la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido a partir del 16 de abril de 2016	Pdf
2017-03-14	Presidente de la República	Notificación de la renovación de la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Esmeraldas y Manabí, por los eventos telúricos del 16 de abril de 2016	Pdf
2017-03-09	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Notificación de la designación del Dr. Carlos Pólit como Contralor General del Estado	Pdf

En el menú dinámico también se encuentra la opción **Participación** a través de la cual la ciudadanía tiene acceso a presentar de manera virtual propuestas legislativas y a revisar aquellas ya presentadas.

ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR 2017-2021

ASAMBLEA LEGISLAMOS FISCALIZAMOS TRANSPARENCIA MEDIOS **PARTICIPACIÓN** AGENDA

TOUR VIRTUAL
PRESENTA TU PROPUESTA LEGISLATIVA
CASAS DE LA ASAMBLEA
VISITAS GUIADAS

Ecuador con Belarús se enfrenta a un acuerdo atraerá

La pestaña **Presenta tu Propuesta Legislativa** despliega un formulario a través del cual la ciudadanía puede presentar sus proyectos de ley utilizando este mecanismo. Al optar por esta opción, el formulario visualizado es el siguiente:

PRESENTA TU PROPUESTA LEGISLATIVA

La Asamblea Nacional te invita a colegislar
Para hacerlo necesitamos tus iniciativas

Llena el siguiente formulario y escribe o adjunta tu propuesta o proyecto

Nombres: Fecha/hora: 09-jun-2017 10:22

Apellidos: Género: Seleccione el género

Lugar de residencia: Seleccione el país Seleccione la provincia Ingrese la ciudad

Correo electrónico: nombre@email.com

Escribe o adjunta tu propuesta o proyecto de Ley

Adjuntar archivo (opcional)

ENVIAR SALIR

La Asamblea Nacional realiza además Publicaciones Legislativas con el propósito de educar a la población de todos los sectores respecto a proyectos de ley, leyes y demás documentos de interés público. Las publicaciones constituyen igualmente un mecanismo de divulgación de la gestión de la Asamblea Nacional y de rendición de cuentas. Es posible acceder a varias de estas publicaciones a través del portal web.

3.3.3. Archivo-Biblioteca de la Asamblea Nacional

El **Archivo-Biblioteca** de la Asamblea Nacional es una unidad dependiente de la Secretaría General de la Asamblea Nacional que tiene como objetivo recibir, procesar técnicamente y difundir la documentación generada por la Función Legislativa desde 1830 a la fecha.



Mantiene el archivo histórico más completo del país, aplicando las técnicas estandarizadas a nivel internacional para la conservación y restaurando periódicamente los principales documentos de la nación, entre los cuales se encuentran actas, proyectos y demás documentos que permiten a la Legislatura trabajar de mejor manera en el

proceso de elaboración de la ley, además cuenta con un fondo bibliográfico especializado en ciencias sociales que permite al legislador/a investigar sobre la doctrina del derecho, política, aspectos humanísticos, historia de la legislación ecuatoriana y de la legislación de otros países. El Archivo-Biblioteca maneja un software creado por la Función Legislativa denominado Clave e Índice de la Legislación Ecuatoriana (CILE), que permite al usuario/a consultar sobre el estatus de la ley histórica y vigente de todo el período republicano.

Operativamente se maneja a través de tres áreas archivo, biblioteca y análisis legal, unidades que utilizan *software* con estándares internacionales que permiten formar parte de los más importantes archivos y bibliotecas a nivel mundial.

La sección Archivo General administra alrededor de doce millones (12'000.000) de documentos originales que forman parte de la historia legislativa; un gran fondo de documentos originales, clasificados y catalogados en las siguientes series:

Catálogo de documentos del Archivo General de la Asamblea Nacional

- Real Audiencia de Quito.
- Gran Colombia.
- Auténticos de todas las Constituciones de la República con las actas de sus debates y demás documentos de respaldo.
- Auténticos de la legislación (leyes, decretos, acuerdos y resoluciones).
- Actas de las sesiones del Congreso desde 1830, expedientes de leyes y decretos.
- Proyectos de leyes.
- Expedientes de juicios políticos.
- Nómina de autoridades de la Función Legislativa desde 1830 hasta la actualidad.
- Expedientes de tratados, convenios y otros instrumentos internacionales.
- Documentos de las comisiones legislativas, tanto de los períodos constitucionales como de los períodos de facto.
- Archivo sonoro en versiones digitales y magnetofónicas del audio de las sesiones del Congreso desde 1960, comunicaciones en general, entre otras.

La sección **Biblioteca Parlamentaria** se especializa en ciencias sociales y en el campo del derecho. Incluye información bibliográfica, hemeroteca y material de uso frecuente para la Asamblea como:

- Libros.
- Revistas.
- Biblioteca virtual.
- Información de la prensa nacional.

Realiza el procesamiento técnico automatizado y actualizado de la legislación ecuatoriana, que constituye una importante fuente de consulta procesada con técnicas de archivo como las ISAD G, que permite ingresar y recuperar la información por los diferentes campos de acceso que posibilitan conocer el estatus de la ley.

Esta área cuenta con el siguiente catálogo de información:

Catálogo del área de Análisis Legal de la Asamblea Nacional

- Mensajes, informes y memorias a la nación desde 1830.
- Periódicos oficiales desde 1830 hasta la presente fecha.
- Leyes codificadas.
- Colecciones de registros auténticos, leyes y decretos del siglo XIX.
- Cédulas Reales de 1538 a 1600.
- Leyes de Indias (reimpresión).
- Presupuestos del Estado desde 1887 hasta la fecha.
- Constituciones Políticas de la República.
- Anuarios legislativos, labor legislativa y diario de debates de las sesiones de la Función Legislativa.
- División territorial del Ecuador referente a la creación de todas las provincias, cantones y parroquias.
- Creación de todas las personas jurídicas legalmente constituidas en el Ecuador y publicadas en el RO tales como fundaciones, asociaciones de profesionales, empleados públicos y privados, clubes deportivos, comités de empresas, de mejoras, entre otras, desde 1936 hasta hoy (estatutos).

Con el propósito de servir de mejor manera a los usuarios, el Archivo-Biblioteca ofrece el servicio interbibliotecario (acceso a información documental de otros archivos y bibliotecas del país), préstamo de documentos, obras, boletines de actualización, sala de lectura y equipos de cómputo e Internet; además, realiza investigaciones sobre la historia de la ley desde que es presentada como proyecto hasta que se convierte en norma legal, así como investigaciones de carácter jurídico.

3.3.4. Visitas guiadas: conoce la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, mantiene un servicio de puertas abiertas a través del cual las organizaciones sociales, instituciones educativas, trabajadores/as, turistas nacionales y extranjeros pueden visitar la sede legislativa. Las visitas guiadas ofrecen un recorrido por las instalaciones, el salón de sesiones del Pleno y el Archivo-Biblioteca. Durante el recorrido, los/las visitantes reciben información sobre los objetos y

documentos históricos que se encuentran en la institución, observan importantes obras de arte de artistas ecuatorianos como Luis Mideros y Oswaldo Guayasamín y conocen acerca del funcionamiento de la Asamblea Nacional.



Las visitas guiadas tienen un enfoque educativo de valores sociales, políticos, culturales, históricos, y educativos de la institución. Con este mecanismo, se fortalece la participación ciudadana dentro de la Función Legislativa.

Los horarios de visita son de lunes a viernes, de 09h00 a 16h00, para lo cual es necesario solicitar un recorrido a través de la dirección electrónica:

visitas.guiadas@asambleanacional.gob.ec

O a los teléfonos:
(593) 2 399 1147
(593) 2 399 1488

3.3.5. Ferias Legislativas

A través de su oficina de Coordinación de Participación Ciudadana, la Asamblea Nacional lleva a cabo las Ferias Legislativas como un mecanismo de acercamiento de la Función Legislativa hacia la comunidad. En ellas, los/las asambleístas y los/las funcionarios de las Casas de la Asamblea Nacional en todo el país tienen la oportunidad de establecer un diálogo directo con la comunidad -especialmente con organizaciones sociales- para socializar proyectos de ley, responder consultas sobre legislación, conocer de primera mano las necesidades de la zona, difundir el quehacer legislativo y coordinar acciones conjuntas.

Las Ferias Legislativas son un espacio de participación local que acerca la labor parlamentaria a las regiones y comunidades que históricamente no han participado en la propuesta o elaboración de leyes ni reformas, mediante una metodología de trabajo que promueve la credibilidad de la ciudadanía en la democracia y la institución legislativa. Constituyen, además, un lugar que posibilita definir directamente -con los representantes comunitarios y de organizaciones- las prioridades de la agenda de legislación, el planteamiento de discusiones abiertas sobre temas relevantes, entre otros.

Bibliografía

- Código Civil del Ecuador. Registro Oficial (RO) Suplemento 46 del 24 de junio de 2005. Última reforma: 19 de junio de 2015.
- Código Deontológico de los Medios de Comunicación Social de la Asamblea Nacional. Consejo de Administración Legislativa (CAL), 23 de enero de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). RO 449 del 20 de octubre de 2008.
- Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa. RO Suplemento 733 del 27 de junio de 2012. Última modificación: 24 de septiembre de 2013.
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LO-CPCCS). RO Suplemento 22 del 9 de septiembre de 2009. Última modificación: 24 de noviembre de 2014.
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (CDD). RO Suplemento 578 del 27 de abril de 2009.
- Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL). RO Suplemento 642 del 27 de julio de 2009. Última modificación: 27 de marzo de 2012.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC). RO Suplemento 175 del 20 de abril de 2010.
- Manual de Técnica Legislativa (MTL). 2014. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos. Consejo de Administración Legislativa (CAL), 29 de mayo de 2013. Codificación: 18 de noviembre de 2014.
- Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (ROFAN). Última reforma: 3 de mayo de 2016.



Proyecto co-financiado por:



Unión Europea

